

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

Nº JGL2021/36

JGL-27/09/2021-36

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventor

D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ

Ausentes con excusa

D. JOSE JUAN RUBÍ FUENTES

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 27 de septiembre de 2021, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 36 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

ALCALDIA

1º. Acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 20 de septiembre de 2021.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2021/8253



3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-110. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 106/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: A.L.M. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 168/21. Expte. 2021/11599

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-009. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 32/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Urbanizadora Aguadulce, S.A. Situación: Sentencia nº 256/2021. Expte. 2021/11515

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-16-047. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 361/16. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: C.S.F. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 219/2021. Expte. 2021/11512

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-002. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 460/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Elsgroup Ute. Situación: Sentencia nº 267/2021. Expte. 2021/11755. Expte. 2021/11755

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

7º. PROPOSICIÓN relativa a la inadmisión a trámite del recurso extraordinario de revisión presentado contra el proyecto de "Edificio para Museo en Plaza de la Constitución nº 10". Expte. 2021/10658

8º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de inclusión de las pruebas deportivas "VI Triatlón Cros Ciudad de Roquetas" y "II Triatlón de Menores" en el calendario oficial andaluz de la Federación Andaluza de Triatlón para la anualidad 2022. Expte. 2021/11750

9º. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga y revisión de precios del contrato de arrendamiento del local destinado a Centro de Educación de Adultos (CEPER MARE NOSTRUM) de Roquetas de Mar. Expte. 2021/11495

PRESIDENCIA

10º. PROPOSICIÓN relativa al nombramiento del técnico de movilidad como Responsable de los Aparcamientos Públicos de Roquetas de Mar. Expte. 2021/11517

11º. PROPOSICIÓN relativa a la confirmación de la resolución recaída en el expediente sancionador de tráfico 79308640. Expte. 2021/2618

HACIENDA Y CONTRATACIÓN



12°. PROPOSICIÓN relativa a la incoación de penalización al contratista adjudicatario de la obra de remodelación del Campo de Fútbol e instalaciones deportivas anejas y del entorno inmediato en El Parador, t.m. Roquetas de Mar. Pr. Abierto. Expte. 08/18.- Obra. Expte. 2021/79

13°. PROPOSICIÓN relativa al desistimiento del proyecto modificado II de la obra de Mejora del Acceso existente del núcleo de roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo. Expte. 7/18.- Obra. Expte. 2021/79

14°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la reactivación del contrato de suministro de material necesario para la ejecución de los programas de actividades dirigidas organizadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Lote 3. Material Publicitario. - Expte. 17/20 Sum. Expte. 2021/10834

15°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de la obra Accesos al Centro Hospitalario de Alta Resolución (CHARE), t.m. Roquetas de Mar. Proc. Abierto. Expte. 2021/76. Expte. 2021/76

AGENDA URBANA

16°. PROPOSICIÓN de aprobación inicial del Estudio de Detalle para fijación de alineaciones de las parcelas sitas en calle Los Santos y Los Mañas, formulado por D^a Dolores Peña Vargas. Expte. 2021/261

17°. RUEGOS Y PREGUNTAS

18°. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del programa de actividad física y salud para la temporada 2021/2022. Expte. 2021/11783

19°. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a felicitación de los agentes nº identificación profesional 3529 y 3459 por la intervención en un domicilio de plantas de marihuana y material para su cultivo. Expte. 2021/11822

20°. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a felicitación pública por intervención policial en una tentativa de homicidio. Expte. 2021/11876

21°. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a felicitación pública a tres policías locales por actuación policial interceptando un vehículo en el que transportaba 86 plantas de marihuana. Expte. 2021/11879

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

ALCALDIA



1º. Acta de la Junta de Gobierno Local de 20 de septiembre de 2021.

Se da cuenta del Acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2021, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2021/8253

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el "verificador de documentos" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

Número Resolución	Nombre del documento	Fecha de aprobación final/rechazo	Código de validación
2021/6801	RESOLUCION SAD PC PADRON AGOSTO 2021	2021/09/23 14:30:28	R7P7G-GAQAV-IZZOM
2021/6800	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/09/23 14:30:25	LR72F-CJC21-NGL9T
2021/6799	RESOLUCIÓN COMISION SERVICIOS INTERVENTOR	2021/09/23 13:38:45	MQZGG-TCVZX-2LCIJ
2021/6798	RESOL COMISION SERVICIOS VICEINTERVENTOR	2021/09/23 13:38:40	JF4CF-VO8ED-59EF2
2021/6797	RESOLUCION DEVOLUCION 2021_11926	2021/09/23 13:35:00	WO99T-D9HR1-2WB78
2021/6796	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2021/09/23 13:31:30	5DRSR-NU3KD-LCF8Z
2021/6795	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/09/23 13:31:28	TG9IU-6VK8I-H5KL7
2021/6794	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/09/23 13:31:26	62JD0-Q37CP-RR7Q1
2021/6793	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 144	2021/09/23 13:31:23	6K3V3-TOICP-7HZIY
2021/6792	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/09/23 13:31:21	TCFHO-N4RZM-RGJHZ



2021/6791	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/09/23 13:31:19	I73I2-IIJFC-KUE1W
2021/6790	01.Informe PR_Concesión Fraccionamiento 2021_11913	2021/09/23 13:31:16	AYOK4-MO0X4-MOKHU
2021/6789	RESOLUCION DENEGACIÓN INSCRIPCIÓN PADRÓN HABITANTES	2021/09/23 13:31:14	NLE8E-OFL6Z-YYQOT
2021/6788	RESOLUCION INHUMACION M.C.B. CM SAN JERONIMO	2021/09/23 13:31:11	SXK6R-X2GTA-NZK8E
2021/6787	Resolución Fraccionamiento de pago 2021_11918	2021/09/23 13:31:09	1CP40-WVHM9-GSP4L
2021/6786	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2021/09/23 13:31:06	3BYMG-FDDG0-88XSG
2021/6785	Resolución definitiva PCL_2021_10456	2021/09/23 13:31:04	GPVL1-61NHA-MERXH
2021/6784	Resolución Fraccionamiento de pago 2021_11910	2021/09/23 13:31:01	B3035-C56K8-BHLOH
2021/6783	RESOLUCION RE PG EXPTE 79303249	2021/09/23 13:30:59	MW6DJ-MO2VN-YI2SJ
2021/6782	Resolución Fracc de pago Exp 2021_11840	2021/09/23 13:30:56	Z1P89-R630M-E39DR
2021/6781	Resolución Fracc de pago Exp 2021_11885	2021/09/23 13:30:53	K9749-MPVBL-PKILC
2021/6780	Resolución Fraccionamiento de pago 2021_11914	2021/09/23 13:30:50	G19LX-F2P54-1OQ70
2021/6779	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/09/23 13:30:48	878NC-5Y1PQ-DGMPK
2021/6778	RESOLUCION RECONOCIM OBLIGACION EXP 2021/11275	2021/09/23 13:30:46	D8LTK-P4M9K-ZX0L6
2021/6777	RESOLUCION SAD DEP PADRON AGOSTO 2021	2021/09/23 13:30:43	ZXIJ6-MZOGX-XKZ6T
2021/6776	Resolución Rectificación de errores GT_2021_11931	2021/09/23 13:30:41	VGOKU-5ZPNE-NPROA
2021/6775	Resolución Rectificación de errores GT_2021_11927	2021/09/23 13:30:38	O4TPC-X9VF1-3BK6Q
2021/6774	Resolución Rectificación de errores GT_2021_11925	2021/09/23 13:30:36	PIRBG-GBOKX-0K40M
2021/6773	RESOLUCIÓN CONCEJAL DE CONTRATACIÓN de aprobación de clasificación obra C/ Galán	2021/09/23 13:30:33	OZAB1-7VWIF-RU4PR
2021/6772	LICENCIA DE UTILIZACION	2021/09/23 13:30:31	KHHQX-FXYTB-Q6FXS



2021/6771	RESOLUCION SESIONES INDEMNIZ TRIBUNAL 1 PLAZA INTENDENTE POLICIA LOCAL	2021/09/23 13:30:28	HN2YX-H4E9Y-LJFZC
2021/6770	RESOLUCIÓN ABONO IMPORTE PUBLICACIÓN BOE CONVOCATORIA AP	2021/09/23 13:00:19	N5AW4-IW028-I46T6
2021/6769	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2021/09/23 08:38:30	GRBX7-672Q5-3E1KZ
2021/6768	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2021/09/23 08:38:19	MLS8H-ZY1BU-I2AXC
2021/6767	RESOLUCION MATRIMONIO CIVIL D. ELOY LOPEZ MARTINEZ-LOREDANA GABRIELA BUDA SZABO	2021/09/23 08:38:14	YQOVF-U07SW-QPK3R
2021/6766	RESOLUCIÓN AIS 743	2021/09/23 08:02:40	KYVIG-428OK-NXKBG
2021/6765	RESOLUCIÓN AIS 742	2021/09/23 08:02:34	9PXGK-K5LOU-TF6JE
2021/6764	RESOLUCION DENEGACION VEHICULO PROMOCIONAL	2021/09/23 08:02:30	A1AWA-1OV3K-K5T26
2021/6763	RESOLUCION PBE VIVIENDA EN CL RIO TER N° 1	2021/09/23 08:02:28	4RAEI-LVRFX-VWK6E
2021/6762	RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2021/09/23 08:02:25	31J7B-7QRBJ-1783M
2021/6761	Anexo VI-Resolución Aprobación CM SERVICIO DEP HONORARIOS Y ACTAS VETERINARIOS FERIA TAURINA 2021	2021/09/22 15:06:13	WAIHS-MIL92-3IVJY
2021/6760	DECRETO DESIGNACION LETRADO (SJ03-21-056)	2021/09/22 15:06:08	2VCLD-H7DI1-UM7M5
2021/6759	RESOLUCION INHUMACION F.R.M. CM EL PARADOR	2021/09/22 15:06:06	QFJG8-VN3OJ-SHANV
2021/6758	Propuesta designación Letrado (SJ03-21-057)	2021/09/22 15:06:03	20JLA-WH2CM-Y8HIL
2021/6757	RESOLUCION DENEGACIÓN INSCRIPCIÓN PADRÓN HABITANTES	2021/09/22 15:06:01	TEDQG-RPSGG-QQ178
2021/6756	AYTO/2021 - CONTA/161	2021/09/22 15:05:54	8V7KQ-6WTBO-WOEPK
2021/6755	AYTO/2021 - CONTA/162	2021/09/22 15:05:52	6DICV-8G6JV-TL4VV
2021/6754	AYTO/2021 - CONTA/160	2021/09/22 15:05:49	09Y5K-MZ270-3X144
2021/6753	Resolución definitiva PCL_2021_10899	2021/09/22 15:05:46	916TE-08WN3-UQEBZ
2021/6752	Resolución definitiva PCL_2021_10897	2021/09/22 15:05:44	DXU2D-MU3IZ-U09HC



2021/6751	Resolución Rectificación de Autoliquidaciones GT_2021_11924	2021/09/22 15:05:41	1HI3M-RVU9F-9VWKK
2021/6750	Resolución definitiva PCL_2021_10905	2021/09/22 15:05:38	EBHA3-E0I9O-1759N
2021/6749	Resolución Fraccionamiento de pago 2021_11862	2021/09/22 15:05:36	EL9WO-AUC25-H4ULU
2021/6748	Resolución Fraccionamiento de pago 2021_11857	2021/09/22 15:05:33	DOY9X-FW81D-HI5B2
2021/6747	Resolución Fraccionamiento de pago 2021_11897	2021/09/22 15:05:31	IDACJ-SWD52-SR1LU
2021/6746	Resolución Fraccionamiento de pago 2021_11892	2021/09/22 15:05:28	DG7MC-BK0XQ-45DX2
2021/6745	Resolución Fraccionamiento de pago 2021_11900	2021/09/22 15:05:25	W1GJI-HIE0V-YJLDU
2021/6744	Resolución Fraccionamiento de pago 2021_11722	2021/09/22 15:05:23	OJF7N-DVGLX-96WSL
2021/6743	Resolución Fracc de pago Exp 2021_11909	2021/09/22 15:05:20	OG81U-S6RCH-LYHZF
2021/6742	RESOLUCIÓN AIS 740	2021/09/22 10:05:10	R1FL8-ASCU8-ZV5WI
2021/6741	RESOLUCIÓN AIS 739	2021/09/22 10:05:03	6QVAY-VF3IN-Y3WHK
2021/6740	RESOLUCIÓN AIS 738	2021/09/22 10:04:57	04UT4-JE3WL-AECKU
2021/6739	RESOLUCIÓN AIS 737	2021/09/22 10:04:50	QM96R-4080I-VPGPX
2021/6738	RESOLUCIÓN AIS 736	2021/09/22 10:04:43	V5212-LV8RV-632F6
2021/6737	RESOLUCIÓN AIS 733	2021/09/22 10:04:37	VESZX-59TUC-0IXNL
2021/6736	RESOLUCIÓN AIS 732	2021/09/22 10:04:30	IKSEI-9YF6A-11S6C
2021/6735	RESOLUCIÓN AIS 731	2021/09/22 10:04:22	77TSF-YERFE-V0XGE
2021/6734	RESOLUCIÓN AIS 730	2021/09/22 10:04:15	L300R-SRMQM-2GA9L
2021/6733	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2021/09/22 10:04:09	A13R4-80NTF-ND3FE
2021/6732	RESOLUCIÓN AIS 729	2021/09/22 10:04:03	9ZXQG-GNCPQ-5CI05



2021/6731	RESOLUCIÓN AIS 728	2021/09/22 10:03:57	PC5QF-RDVTE-BQG3T
2021/6730	RESOLUCIÓN AIS 727	2021/09/22 10:03:50	QKBSU-8KGXZ-KTTM0
2021/6729	RESOLUCIÓN AIS 726	2021/09/22 10:03:44	CN6YI-GAJD7-4WUC9
2021/6728	RESOLUCIÓN AIS 725	2021/09/22 10:03:37	VRXXN-PJ4AE-16NYN
2021/6727	RESOLUCIÓN AIS 724	2021/09/22 10:03:31	Z2Q51-M7JOM-IV37L
2021/6726	RESOLUCIÓN AIS 723	2021/09/22 10:03:24	MEPDA-MF2J0-73UAY
2021/6725	RESOLUCIÓN AIS 721	2021/09/22 10:03:18	W4TMR-64KLV-POTRJ
2021/6724	RESOLUCIÓN AIS 720	2021/09/22 10:03:11	J9PQZ-17XNJ-LFFJR
2021/6723	RESOLUCIÓN AIS 719	2021/09/22 10:03:05	0960C-L8N71-86FDN
2021/6722	RESOLUCIÓN AIS 718	2021/09/22 10:02:58	4HHBC-YVUUM-KUYCM
2021/6721	RESOLUCIÓN AIS 717	2021/09/22 10:02:52	MKYFE-UHYRF-1L5GH
2021/6720	RESOLUCIÓN AIS 716	2021/09/22 10:02:45	HZFRE-HENKT-3FP3G
2021/6719	RESOLUCIÓN AIS 722	2021/09/22 09:14:06	TJ16U-QTUYC-E8NXR
2021/6718	RESOLUCION AES COVID JUAN HEREDIA FERNÁNDEZ	2021/09/22 07:40:50	MYTX4-YGBE4-CW6HB
2021/6717	RES QUE DECLARA TERMINADO EXPTE 4456-2021 RESP. PAT	2021/09/21 14:39:46	GQ6T6-SNYLC-QJJS1
2021/6716	Resolución Alcaldía Adjudicación Lotes 1 a 5 ESPECTÁCULOS MUSICALES Y TEATRALES	2021/09/21 14:39:41	PAZ5W-07RKT-F9N2J
2021/6715	Anexo VI-Resolución Aprobación	2021/09/21 14:39:38	AHQUH-N3AUQ-FTYDT
2021/6714	RESOLUCION AES COVID EXP 2021/11034	2021/09/21 12:29:48	D9GKN-TUAV6-ZMVGp
2021/6713	RESOLUCION AEF COVID 2021/10869	2021/09/21 11:36:00	NJFOU-J15NQ-WIYR3
2021/6712	RESOLUCION AES COVID JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ	2021/09/21 11:35:56	9QVZG-898MB-LSHA6



2021/6711	RESOLUCIÓN LISTADO DEMANDANTES RMDVP BANCO DE BILBAO FINCA 35458	2021/09/21 11:35:54	OWS9N-L1RSH-JXCQE
2021/6710	RESOLUCION AES COVID 2021/10873	2021/09/21 11:35:51	SO4VZ-FWHCZ-RMZ3F
2021/6709	Resolución archivo convenio tramitación proced sancionador Salud entre Consejería y Ayuntamiento	2021/09/21 11:35:48	F3EYK-UY7J7-A7OHI
2021/6708	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2021/09/21 11:35:47	KBXJC-GA8A0-RTVDK
2021/6707	RESOLUCION AEF COVID MELISSA LACOTE	2021/09/21 11:35:37	NPQ11-OQIDK-GIAF7
2021/6706	RESOLUCION AES COVID 2021/11093	2021/09/21 11:35:33	W0B59-4C2PG-OBDIG
2021/6705	RESOLUCION AEF COVID	2021/09/21 11:35:29	73NLN-RVQ60-Y9MKU
2021/6704	Decreto ADO Coral Polifonica	2021/09/21 11:23:04	6COTF-55RML-3EH01
2021/6703	Decreto ADO subvencion Asoc. Cancer	2021/09/21 11:22:59	07IAK-Y8KSB-6559M
2021/6702	Resolución Fraccionamiento de pago 2021_11777	2021/09/21 10:46:05	UTA13-3N8UF-ZE1YJ
2021/6701	RESOLUCION INHUMACION CM EL PARADOR J.L.F.	2021/09/21 10:38:10	6JKNP-OGG2B-M0G8Q
2021/6700	Decreto ADO Asoc. Donantes de Vida	2021/09/21 09:01:07	68FTT-V8KFK-QGP36
2021/6699	Decreto ADO Cofradia Ntra. Sra. Dolores	2021/09/21 09:01:03	LAQP3-ESIZ7-AMYDP
2021/6698	Decreto ADO subvencion Amigos del Sahara	2021/09/21 09:00:59	WLOW2-HBFGM-2V4T4
2021/6697	Decreto Alcalde ADO	2021/09/21 09:00:44	M24AN-ARU0B-LY6TB
2021/6696	Decreto Alcalde ADO	2021/09/21 09:00:39	QMTRF-BQ1PE-WK7VT
2021/6695	Decreto Aprobación y disposición ayudas asistencia participantes 2ª edic. "Empleo en Agricultura en Roquetas de Mar"	2021/09/21 08:30:04	G7YWX-ZBYOB-WWW2OF
2021/6694	AYTO/2021 - CONTA/158	2021/09/21 08:30:01	WYUUM-WZWWWY-E5P3K
2021/6693	AYTO/2021 - CONTA/159	2021/09/21 08:29:58	Q969X-QWYKZ-TC70B
2021/6692	AYTO/2021 - CONTA/157	2021/09/21 08:29:53	1QLJU-G8F1H-H0LAW



2021/6691	RESOLUCION TRABAJOS BENEFICIO A LA COMUNIDAD VARIOS PENADOS 20092021	2021/09/21 08:29:27	UP2CV-RNIY8-HK85P
2021/6690	RESOLUCION DENEGACIÓN INSCRIPCIÓN PADRÓN HABITANTES	2021/09/21 08:29:24	4XEPA-Y06CQ-0F2C7
2021/6689	RESOLUCION DE CESION BIBLIOTECA GRUPO POLITICO CIUDADANOS	2021/09/21 08:29:21	Z070B-SZEAT-BION4
2021/6688	04.04.04.01 RESOLUCIÓN APERTURA CUENTA CORRIENTE	2021/09/21 07:55:41	V5GEJ-5JA0S-VS6J2
2021/6687	RESOLUCIÓN LISTADO DEMANDANTES RMDVP	2021/09/20 14:42:41	EIGAD-A4D3M-4R7PU
2021/6686	Resolución inicio proced sancionador conciertos Mesón Casa Blas	2021/09/20 14:12:26	SE2NH-VY5NO-Z34RK
2021/6685	Resolución Fraccionamiento de pago 2021_11587	2021/09/20 14:12:23	C4MTO-L92TQ-AXI3B
2021/6684	RESOLUCION DEVOL FD SERVICIO MANTENIM CENTROS EDUCATIVOS LOTE 3	2021/09/20 14:11:37	476VI-ZFP EE-38LPT
2021/6683	RESOLUCION INHUMACION CM SAN JERONIMO M.R.L.	2021/09/20 14:11:34	6R6TN-HRW53-2TWA8
2021/6682	RESOLUCION INSCRIPCIÓN REGISTRO TRANSFERENCIAS RAU 91/18	2021/09/20 14:11:31	DKU9F-1H9TX-5TVTC
2021/6681	Resolución definitiva PCL_2021_10906	2021/09/20 14:11:28	21NGL-77V FY-000EZ
2021/6680	Resolución definitiva PCL_2021_11415	2021/09/20 14:11:25	9J1B7-I9NFI-CDRAZ
2021/6679	Resolución beneficio fiscal_2021_11056	2021/09/20 14:11:22	J1RYF-BIBXC-YG8IO
2021/6678	RESOLUCION INHUMACION CM SAN JERONIMO T.P.R.M.	2021/09/20 14:11:19	KPC06-FXAEQ-8VJUJ
2021/6677	RESOLUCION ARCHIVO DE EXPEDIENTE	2021/09/20 14:11:16	LDJXN-QXI52-WZNUZ
2021/6676	RESOLUCION ARCHIVO DE EXPEDIENTE	2021/09/20 14:11:12	2N4LF-DU50B-0MPXC
2021/6675	Resolución rectificación de errores GT_2021_11893	2021/09/20 14:11:09	CJLIR-GN6JW-6A78L
2021/6674	RESOLUCIÓN ABONO JUSTIPRECIO FINCAS 182, 182-C00	2021/09/20 14:11:06	GQCVO-N0ZU0-KE80D
2021/6673	RESOLUCIÓN ABONO JUSTIPRECIO FINCAS 101-01, 101-C00-01	2021/09/20 14:11:02	6EMLJ-Y3204-APBVB
2021/6672	RESOLUCIÓN ABONO JUSTIPRECIO FINCAS 101, 101-C00, 102	2021/09/20 14:10:59	3PU9C-ETGPQ-QCLNI



2021/6671	RESOLUCIÓN ABONO JUSTIPRECIO FINCA 102-01	2021/09/20 14:10:55	4UGPG-IOK91-B4IX2
2021/6670	RESOLUCION DENGACION INSTALACION CAJERO AUTOMATICO	2021/09/20 14:10:49	AOAOK-MJ016-THD32
2021/6669	Decreto designación Letrado (SJ03-21-053)	2021/09/17 16:48:02	JJCFY-GIJ3W-PM1KF
2021/6668	Decreto designación Letrado (SJ03-21-054)	2021/09/17 16:47:57	RYQOT-ETJZT-6XQYN
2021/6667	RESOLUCION AUTORIZACION BICICLETAS PLAZA MALTA FRENTE HOTEL COLONIAL	2021/09/17 16:47:53	NI6TJ-JELAC-YB7EF
2021/6666	RESOLUCION DENEGACION INSTALACION CAJERO AUTOMATICO PUERTO DEPORTIVO AGUADULCE	2021/09/17 16:47:49	1M3U3-YUJBO-U93ME
2021/6665	RESOLUCION CONCESION MANDO PILONAS	2021/09/17 14:47:13	RU6GY-R7AXU-C286T
2021/6664	RESOLUCION AUTORIZACION SOO FLOW FREESTYLE TORRONTERAS	2021/09/17 14:28:50	Y7C07-0M49Q-P2XIG
2021/6663	RESOLUCION INHUMACION CM SAN JERONIMO J.C.	2021/09/17 14:27:01	DSEBW-6D3R4-AJ4DP
2021/6662	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS	2021/09/17 14:13:04	A3PAX-SYR11-XZ84R
2021/6661	RESOLUCION INHUMACION CM AGUADULCE J.S.E.	2021/09/17 14:11:55	D2FM2-IYPSJ-GR9G3
2021/6660	RESOLUCION SAD DEP DOLORES IBAÑEZ SALMERON	2021/09/17 14:01:28	FHJET-QSQL5-KV8EG
2021/6659	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/09/17 14:01:25	ODRDO-23JZ3-CYHF0
2021/6658	Decreto aprobación Cuenta Justificativa	2021/09/17 10:53:44	AQZZG-P4RVA-13R6T
2021/6657	Decreto aprobación Cuenta Justificativa	2021/09/17 10:53:17	9J6JF-3KJB1-BT7HV
2021/6656	Decreto aprobación Cuenta Justificativa	2021/09/17 10:45:30	U3H73-8RN57-JHE8A
2021/6655	Resolución IBI-Bonificación por familia numerosa_2021_9979	2021/09/17 10:23:53	I8HSB-EE3L4-LJDR5
2021/6654	RESOLUCION INHUMACION CM SAN JERONIMO J.N.M.	2021/09/17 10:16:44	DUQ8P-6WJPN-GETF1
2021/6653	04.04.01.01 RESOLUCIÓN LIQUIDACION GASTOS CONVENIO DIPUTACION	2021/09/17 10:15:20	PDDNL-F3ZD0-W70GT
2021/6652	Resolución APROBAR LA07 REHABILITACIÓN DE ESPACIOS VERDES	2021/09/17 10:13:55	HA00G-5ASG9-Y4PWX



	RESOLUCION ALCALDIA PAGO TASA POR SERV ADMINISTRATIVOS REALITIVOS A ESPECTACULOS PUBLICOS, AUTORIZACIONES FESTEJOS TAURINOS: CORRIDA 2 DE OCTUBRE 2021	2021/09/17 09:09:28	352WT-96NPE-BMSIC
2021/6650	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/09/17 07:53:03	2R005-9EZTG-EH5HN

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-110. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 106/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: A.L.M. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 168/21. Expte. 2021/11599

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

“ANTECEDENTES

Por A.L.M., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra resolución denegatoria de fecha 7 de febrero de 2019 relativa a la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta el 15 de octubre de 2018 y siendo contraria a los intereses de la recurrente, y estimando la misma no ajustada a derecho, todo ello en base a los hechos acontecidos el 8 de enero de 2018 cuando el vehículo 9883-BFX, propiedad de la recurrente, que estaba estacionado en la Cl. Tío Raimundo nº 8 de Roquetas de Mar, y al iniciar la marcha colisionó con dos bloques de hormigón, ambos sin señalizar, situados al margen derecho de la vía, provocando la rotura del tubo de anticongelante del vehículo, daños que ascienden a la cuantía de 496,08 euros.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 1 de septiembre de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 168/21 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2021.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la Firmeza de la Sentencia nº 168/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia y se deberá



acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-009. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 32/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Urbanizadora Aguadulce, S.A. Situación: Sentencia nº 256/2021. Expte. 2021/11515

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

“ANTECEDENTES

I. Por Urbanizadora Aguadulce, S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, el objeto del presente recurso contencioso-administrativo es la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 18 de noviembre de 2020, que inadmitió a trámite la solicitud presentada por la recurrente el 25 de junio de 2020, en relación a la finca registral nº 9102. Urbanizadora Aguadulce, S.A. solicita que se dicte Sentencia por la que, revocando la resolución impugnada y entrando en el fondo del asunto, admita y acuerde entregar la posesión de la finca registral 9102 del Registro de la Propiedad N° 3 de Roquetas de Mar a su propietario Urbanizadora Aguadulce, S.A., libre, pacífica y vacía, en su estado actual, indemnizando al recurrente por la ocupación indebida, perjuicios causados y lucro cesante. A ello se opone la Corporación Local demandada, que entiende que la actuación administrativa impugnada es ajustada a Derecho e interesa su confirmación.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 15 de septiembre de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 256/21 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto, y confirma la resolución recurrida, por ser ajustada a Derecho. Las costas del presente procedimiento se imponen a la parte recurrente

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- *Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 256/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Patrimonio, para su debida constancia."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-16-047. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 361/16. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: C.S.F. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 219/2021. Expte. 2021/11512

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"ANTECEDENTES

1. Por C.S.F., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería, el presente recurso trae causa en la impugnación que la recurrente realiza la resolución desestimatoria del Excmo. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 17/09/2014, en reclamación de 12.616,40 euros, por la que solicita sea condenado el Ayuntamiento más los intereses correspondientes, así como la condena en costas, por la caída sufrida, según la Demanda, por la recurrente en fecha 28/08/2014 mientras paseaba por la vía pública denominada Paseo de los Baños de la localidad de Roquetas de Mar, cuando sufrió un resbalón y una caída, el encontrarse mojadas las escaleras de mármol, siendo auxiliada por agentes de la Policía Local, que tomaron nota y fotografías del lugar, produciéndose por ello lesiones de diversa consideración. Una vez interpuesto escrito de responsabilidad patrimonial, y transcurrido el plazo para entenderlo desestimado, quedó expedita la vía jurisdiccional en la que interpone la Demanda que da lugar a estos autos, en reclamación de la cantidad citada, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, frente al Ayuntamiento.

1. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 30 de julio de 2021 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 219/21 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2021.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- *Dar traslado de la Firmeza de la Sentencia nº 219/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia y se deberá acusar*

recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-002. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 460/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Elsgroup Ute. Situación: Sentencia nº 267/2021. Expte. 2021/11755. Expte. 2021/11755

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"ANTECEDENTES

I. Por Elsgroup Ute se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la inactividad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ante el requerimiento de pago de la factura nº 004-10/15, de fecha 30 de octubre de 2015, por importe de 9.257,35 €. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar presentó escrito allanándose a la demanda, por lo que, previo traslado a la parte recurrente, las actuaciones quedaron pendientes de dictar Sentencia.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 23 de septiembre de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 267/21 en cuyo Fallo se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y revoco la actuación administrativa impugnada, por no ser la misma ajustada a Derecho, condenando a la administración demandada al pago de 9.257,35 €, más los intereses de demora previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. No procede condena en costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 256/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Deportes y Tiempo Libre, para que proceda a la ejecución de la Sentencia pagando a la actora lo antes posible dado que se ha condenado al pago de los intereses de demora previstos en la Ley 3/2004."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

7º. PROPOSICIÓN relativa a la inadmisión a trámite del recurso extraordinario de revisión presentado contra el proyecto de "Edificio para Museo en Plaza de la Constitución nº 10". Expte. 2021/10658

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"DON JOSÉ LUIS LLAMAS UROZ, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE AGENDA URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO EN REFERENCIA AL ASUNTO ARRIBA REFERENCIADO:

Visto el estado de tramitación del expediente de revisión y el informe jurídico emitido por el Letrado Asesor de Agenda Urbana, Don Nicolás Moreno Pimentel, y en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 6 de septiembre de 2021 y con RGE 2021/33284 tuvo entrada en esta administración escrito remitido por la Junta de Andalucía presentado por D. Alexander Dees Henning en relación a la construcción del Museo de Roquetas de Mar en Plaza de la Constitución nº 10, manifestando que se trata de una construcción ilegal y sin licencia, poniendo en duda las alineaciones, el no respeto de distancias mínimas a edificaciones, no respetando servidumbres de luz, y dudas del respeto de medidas de seguridad.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de septiembre de 2021 se emite informe jurídico por el Letrado Asesor de Agenda Urbana, Don Nicolás Moreno Pimentel, en el que se informa que:

"INFORME JURÍDICO

El T.A.E. que suscribe, de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, tiene el honor de informar lo siguiente:

PRIMERO.- Visto el escrito remitido por la Junta de Andalucía presentado por D. Alexander Dees Henning en relación a la construcción del Museo de Roquetas de Mar en Plaza de la Constitución, 10 manifestando que se trata de una construcción ilegal y sin licencia poniendo en duda las alineaciones, el



no respeto de distancias mínimas a edificaciones no respetando servidumbres de luz y dudas del respeto de medidas de seguridad.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 169.4 de la LOUA, en relación con el artículo 170.1 de la LOUA y el artículo 10.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía que "A los efectos de esta Ley, cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local".

Así pues, la aprobación del proyecto por parte del Ayuntamiento, al tratarse de una obra municipal, no precisa de licencia de obras, constituyendo la aprobación del proyecto el acto que habilita para el inicio de las obras habida cuenta que, como dispone el antedicho artículo de la LOUA, el acuerdo municipal que lo autoriza o aprueba produce los mismos efectos que la licencia urbanística, por lo que difícilmente se puede predicar que se trate de una construcción ilegal y sin licencia.

TERCERO.- Consta en el expediente Acta de Replanteo Previo del Arquitecto Municipal de fecha 6 de marzo de 2020 y Acta de Comprobación de Replanteo e Inicio de Obras de 13 de octubre de 2020 en sentido favorable, por lo que las alineaciones son correctas siendo las alegaciones al respecto formuladas por el Sr. Henning meras especulaciones carentes de todo rigor y prueba. Por otra parte, respecto a la mencionada servidumbre de luces, se ha de señalar que entre la obra denunciada y el edificio sobre el que se denuncia haber perdido luces existe una vía pública, debiéndose manifestar en abundamiento que la distancia entre ambas edificaciones es superior a la establecida en el Código Civil, si bien estas distancias se tornan innecesarias habida cuenta la existencia de una vía pública entre las dos construcciones, además de ser, en todo caso, una cuestión de índole civil por lo que dicho extremo se debería ventilar en dicho orden jurisdiccional.

CUARTO.- La resolución aprobatoria del proyecto es firme en vía administrativa y consentida sin que quepa recurso contencioso administrativo contra la misma habida cuenta del transcurso de un mes para recurrir en reposición y de dos meses para recurrir en vía contencioso administrativa, por lo que solo existiría la posibilidad de solicitar la revisión extraordinaria del acto de aprobación como así parece desprenderse del escrito presentado. Por otra parte, ya adelanto que las alegaciones formuladas por D. Alexander Dees Henning no pueden contemplarse entre las circunstancias recogidas en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015 que fundamenten un recurso extraordinario de revisión toda vez que no se trata de un error de hecho que resulte de los documentos obrantes en el expediente, no han aparecido documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencie el error de la resolución, no existen documentos o testimonio declarados falsos ni la resolución se ha dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible.

QUINTO.- Con carácter general y previo, interesa poner de relieve, las premisas rectoras del medio de impugnación elegido, esto es, el recurso extraordinario de revisión.

En relación con la naturaleza y características de este recurso, la STS de 31 de mayo de 2012 (Rec. 1429/2010) recuerda, con cita de otros precedentes, que " el recurso extraordinario de revisión previsto en el artículo 118 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, es un recurso excepcional que, aparte de una interpretación estricta de los motivos invocados - sólo los enumerados en dicho precepto -, impide examinar cuestiones que debieron invocarse en la vía de los recursos ordinarios o en el jurisdiccional contra el acto que puso fin a la vía administrativa, pues lo contrario atentaría contra la seguridad jurídica, dejando en suspenso sine die la firmeza de los actos administrativos, a la vez que permitiría soslayar la vía de los recursos ordinarios, por lo que no cabe la admisión de argumento alguno de los contenidos en la demanda que suponga el examen, más allá de los motivos específicos invocados en el recurso extraordinario, de la concurrencia de otras posibles circunstancias que pudieran afectar a la situación de los recurrentes en este tipo de recursos.

Y añade que es conveniente notar que el supuesto al que se refiere dicha sentencia (artículo 118.1.2º) "así como el que le precede y el que le sigue, responden al propósito de que sean subsanables las consecuencias del error de hecho en que pueda haber incurrido la actuación administrativa impugnada cuando tal error fáctico sea constatado por alguna de las diferentes vías que en tales apartados se indican, esto es, la documentación obrante en el propio expediente (apartado 1º) (...)". La STS de 29 de mayo de 2015 (Rec. 519/20139) , incide en que "Por otra parte, es reiterada doctrina del Tribunal Constitucional que el recurso de revisión es, por su propia naturaleza, un recurso extraordinario y sometido a condiciones de interpretación estrictas, que significa una derogación del principio preclusivo de la cosa juzgada derivado de la exigencia de seguridad jurídica, que, en los específicos supuestos determinados en la Ley como causas de revisión, debe ceder frente al imperativo de la Justicia, configurada en el artículo 1.1 de la Constitución Española, como uno de los valores superiores que propugna el Estado Social y Democrático de derecho en que se constituye España (SSTC, entre otras muchas, 124/1984 y 150/1993). El recurso de revisión está concebido para remediar errores sobre los presupuestos fácticos de la infracción y, desde luego, no puede promoverse como consecuencia únicamente de un error iuris. Así lo tiene declarado la jurisprudencia de este Tribunal Supremo en diversas resoluciones de las que podemos citar, al margen de las ya citadas de esta Sala, el ATS de la Sala 2ª de 18 de junio de 1998 , y la STS de la Sala 5ª de 27 de enero de 2000 , así como las SSTC 245/1991, de 16 de diciembre y 150/1997, de 29 de septiembre".

Los Tribunales de Justicia, y entre ellos el Tribunal Supremo, se han pronunciado en numerosas ocasiones a propósito de la interpretación de las normas reguladoras del recurso extraordinario, que se recogían en la Ley 30/92 (de contenido prácticamente igual a las vigentes), destacando el carácter extraordinario y excepcional de este mecanismo de impugnación, que viene justificado por el principio de seguridad

jurídica y el de defensa de la validez de los actos administrativos cuando se han convertido en actos firmes.

La Sentencia del T.S. de 30 de enero de 2014, que, reiterando la doctrina general sentada en la anterior de 12 de junio de 2009, razona lo siguiente:

"(...) el recurso de revisión es un remedio de carácter excepcional y extraordinario en cuanto supone desviación de las normas generales. En función de su naturaleza ha de ser objeto de una aplicación restrictiva. Además, ha de circunscribirse, en cuanto a su fundamento, a los casos o motivos taxativamente señalados en la Ley. El recurso de revisión debe tener un exacto encaje en alguno de los concretos casos en que se autoriza su interposición. (...) Lo anterior exige un enjuiciamiento inspirado en criterios rigurosos de aplicación (...) por ello solo es procedente cuando se den los presupuestos que la ley de la jurisdicción señala y se cumpla alguno de los motivos fijados en la Ley. El recurso de revisión ha de basarse para ser admisible, en alguno de los tasados motivos previsto por el legislador, a la luz de una interpretación forzosamente estricta, con proscripción de cualquier tipo de interpretación extensiva o analógica de los supuestos en los que procede, que no permite la apertura de una nueva instancia ni de una nueva consideración de la litis que no tenga como soporte alguno de dichos motivos. (...) Por su propia naturaleza, el recurso de revisión no permite su transformación en una nueva instancia, ni ser utilizado para corregir los defectos formales o de fondo que puedan alegar (...)"

Y en la posterior Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2015 se dice: "(...) Y en este sentido debemos recordar que, como declara la sentencia de 14 de noviembre de 2011 (recurso de casación 3.645/2.008), "(...) esta Sala Tercera en sus Sentencias de fecha 31 de octubre de 2006 (recurso de casación 3287/2003) y 16 de febrero de 2005 (recurso de casación 1093/2002, fundamento jurídico quinto), recogiendo la doctrina de la previa sentencia de la misma Sala de fecha 26 de abril de 2004 (recurso de casación 2259/2000, fundamento jurídico cuarto) ha declarado que: "el recurso extraordinario de revisión previsto en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, es un recurso excepcional que, aparte de una interpretación estricta de los motivos invocados -sólo los enumerados en dicho precepto-, impide examinar cuestiones que debieron invocarse en la vía de los recursos ordinarios o en el jurisdiccional contra el acto que puso fin a la vía administrativa, pues lo contrario atentaría contra la seguridad jurídica, dejando en suspenso sine die la firmeza de los actos administrativos, a la vez que permitiría soslayar la vía de los recursos ordinarios, por lo que no cabe la admisión de argumento alguno de los contenidos en la demanda que suponga el examen, más allá de los motivos específicos invocados en el recurso extraordinario, de la concurrencia de otras posibles circunstancias que pudieran afectar a la situación de los recurrentes en este tipo de recursos (...)."

"Por otra parte, es reiterada doctrina del Tribunal Constitucional que el recurso de revisión es, por su propia naturaleza, un recurso extraordinario y sometido a condiciones de interpretación estrictas, que significa una derogación del principio preclusivo de la cosa juzgada derivado de la exigencia de seguridad jurídica, que, en los específicos supuestos determinados en la Ley como causas de revisión,

debe ceder frente al imperativo de la Justicia, configurada en el artículo 1.1 de la Constitución Española como uno de los valores superiores que propugna el Estado Social y Democrático de derecho en que se constituye España (SSTC, entre otras muchas, 124/1984 y 150/1993). El recurso de revisión está concebido para remediar errores sobre los presupuestos fácticos de la infracción y, desde luego, no puede promoverse como consecuencia únicamente de un error iuris. Así lo tiene declarado la jurisprudencia de este Tribunal Supremo en diversas resoluciones de las que podemos citar, al margen de las ya citadas de esta Sala, el ATS de la Sala 2ª de 18 de junio de 1998 , y la STS de la Sala 5ª de 27 de enero de 2000 , así como las SSTC 245/1991, de 16 de diciembre y 150/1997, de 29 de septiembre."

SEXO.- El artículo 113 de la Ley 39/2015 dispone que contra los actos firmes en vía administrativa, sólo procederá el recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125.1.

Por remisión del artículo anterior, el artículo 125.1 del mismo texto legal dispone que:

"1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme."

Descartadas las tres últimas circunstancias recogidas en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015 que pudieran sustentar el inicio del expediente extraordinario de revisión por razones obvias pues no se ha formulado alegación alguna al respecto, solo cabría entender que los motivos denunciados podrían estar incardinados en el apartado a) de dicho artículo, si bien, ya de antemano se ha de adelantar el fenecimiento de las mismas por los argumentos que seguidamente se declaran.

Recoge la circunstancia primera que sustentaría el recurso extraordinario que al dictar el acto se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

La apreciación de este motivo gira exclusivamente en torno al concepto de error de hecho. Se debe tratar de un error fáctico, numérico, de circunstancias que sean decisivas sobre el fondo de la cuestión a debatir, y no aquel tipo de errores que en nada afectan a la resolución dictada, tal que su subsanación no alteraría el contenido de la resolución recurrida. Es de hacer notar, sin embargo, que la exigencia de que el error sea manifiesto (art. 127 LPA) desapareció con la aprobación de la Ley 30/1992, al aceptarse la sugerencia del Consejo de Estado en su dictamen núm. 1.076/91 de flexibilizar este motivo, lo que no ha conseguido evitar que la jurisprudencia siga insistiendo en esta nota.

Se exige que los hechos en virtud de los cuales se haya dictado el acto sean inexactos, que respondan a una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, siendo claro que un error en la aplicación de las normas discutidas o una discrepancia de criterios no constituye error de hecho sino de derecho.

El error debe deducirse de los documentos incorporados al expediente, lo que obliga a que éstos sean de fecha anterior a la resolución impugnada. La jurisprudencia ha precisado que estos documentos no son sólo aquéllos existentes en el expediente original, sino también los aportados en vía de recurso administrativo o los que constan en los archivos y registros administrativos (STSJ de La Rioja de 24 de mayo de 1999). En este mismo sentido, el dictamen del Consejo de Estado núm. 795/1991.

Ninguna de estas circunstancias se da en el presente caso habida cuenta que no se ha presentado ninguna prueba, ni siquiera de tipo indiciario que pudiera evidenciar el error de hecho. Mas bien al contrario dado que existen en el expediente administrativo Acta de Replanteo Previo del Arquitecto Municipal de fecha 6 de marzo de 2020 y Acta de Comprobación de Replanteo e Inicio de Oras de 13 de octubre de 2020 en sentido favorable, lo que ab initio evidencia la corrección del proyecto.

En el presente caso no solo se da la circunstancia de ser un recurso carente manifiestamente de fundamento en el que incluso no se determina a cual o cuales de las causas recogidas en el artículo 125.1 se acoge para interponer el recurso sino que, a mayor abundamiento, no se da ninguna de las causas recogidas en dicho artículo toda vez que no existe error de echo que resulte de los documentos incorporados al expediente sino todo lo contrario, precisamente es de los documentos que obran en el expediente de donde se deduce a todas luces la bondad de la aprobación del proyecto y su justificación. Por otra parte, no han aparecido documentos de valor esencial, no han influido documentos o testimonios declarados falsos, ni la resolución ha sido dictada como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible. En abundancia, todas las alegaciones vertidas en el presente recurso se tratan de alegaciones que pudieron y debieron realizarse en los distintos escritos presentados por el hoy recurrente, sin que se puedan tener en cuenta para la resolución documentos distintos de los presentados y que obran en el expediente con anterioridad a la resolución que hoy es objeto de recurso.

Por otra parte, dispone el artículo 116.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que será causa de inadmisión carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

Finalmente, el artículo 126 dispone que el órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 125 anteriormente reseñado o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuanto al fondo otros recursos sustancialmente iguales.

Por todo lo cual ha de ser inadmitido a trámite el recurso extraordinario de revisión presentado.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 126 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, es competente para resolver el recurso presentado el mismo órgano que dictó la resolución que se recurre cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 125. En el presente caso, al tratarse la resolución recurrida de un acto dictado por el Órgano de Contratación de este Ayuntamiento le corresponde acordar la inadmisión a la Junta de Gobierno Local.

OCTAVO.- RECURSOS.- Al tratarse de la inadmisión a trámite de la solicitud de tramitación de un recurso extraordinario de revisión, contra el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local cabe interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

Este es mi informe que emito y firmo en el lugar y fecha indicada y que someto gustosamente a cualquier otro mejor fundado en derecho."

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan atribuciones sobre diversas materias, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- La inadmisión a trámite el recurso extraordinario de revisión presentado, por los motivos expuestos en el informe jurídico recogido en la presente Propuesta.



SEGUNDO.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados, al objeto de que puedan presentar los recursos que estimaran correspondientes para la defensa de sus derechos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de inclusión de las pruebas deportivas "VI Triatlón Cros Ciudad de Roquetas" y "II Triatlón de Menores" en el calendario oficial andaluz de la Federación Andaluza de Triatlón para la anualidad 2022. Expte. 2021/11750

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"I. ANTECEDENTES

Que la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, perteneciente al área de Gobierno Interior y Promoción Cultural y Deportiva, entre las competencias que tiene delegadas se encuentra la planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte, así como la organización y, en su caso, autorización de competiciones deportivas que transcurran por el municipio.

Por ello, desde esta Delegación son varias y muy diversas las actividades que se prevén organizar y promocionar dentro del término municipal de Roquetas de Mar, pudiendo ser éstas de naturalezas muy variadas, abarcando desde actividades deportivas y competitivas, así como lúdicas y de ocupación del tiempo de ocio, en las que se congregan y son punto de encuentro de personas amantes de la práctica deportiva

Como consecuencia de todo ello, es por lo que se pretende llevar a cabo la organización de la VIª edición del TRIATLÓN CROS CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR para el próximo año 2022, gracias a lo cual el municipio se convierte en sede de un acontecimiento deportivo de gran nivel. En concreto se trata de una cita que traerá hasta la localidad a deportistas procedentes de diferentes puntos del país proporcionando, además, una importante promoción de la ciudad a través del triatlón, un deporte que tiene un gran retorno turístico y que supone un escaparate para que se vean las excelencias que tiene el municipio de Roquetas de Mar y que se aprecie claramente que está preparada para acoger deportes al aire libre, convirtiéndose en uno de los mejores lugares del mundo para su práctica debido, principalmente, a las condiciones climatológicas de nuestra localidad.

Este evento, además, contará la jornada previa con la celebración del II TRIÁTLON DE MENORES, con el propósito de satisfacer las necesidades socio-culturales requeridas por los más pequeños, en donde buscan emular a los adultos en actividades físico-deportivas. En estas jornadas se pretende fomentar y promocionar, de manera no competitiva, un deporte en auge que pone de manifiesto un conjunto de valores y actitudes sociales necesarias para la formación integral de estos pequeños atletas.

El VI Triatlón Cros Ciudad de Roquetas de Mar, que se realizará bajo la modalidad sprint, consistirá en recorrer las distancias de 500 metros de natación, 10 km de BTT y 4 km de carrera a pie, en categorías que van desde juvenil, junior, sub 23, absoluto, veteranos 1, veteranos 2, veteranos 3, veteranos 4 y veteranos 5.

Para los más pequeños, y como promoción a este deporte, se realizará un Triatlón de Menores, con distancias adaptadas y categorías que van desde prebenjamín, benjamín, alevín, infantil y cadete.

En este sentido, esta Delegación tiene la intención de que ambas pruebas se incluyan en el calendario oficial andaluz de la Federación Andaluza de Triatlón para la anualidad de 2022, proponiendo para ello las siguientes fechas que se pondrán en conocimiento de la citada Federación:

	TRIATLÓN DE MENORES		TRIATLÓN ADULTOS
1	PROPUESTA 1	27/08/2022	28/08/2022
2	PROPUESTA 2	20/08/2022	21/08/2022
3	PROPUESTA 3	03/09/2022	04/09/2022

La intención de que estas pruebas estén incluidas en el calendario oficial andaluz de la Federación Andaluza de Triatlón es para poder obtener la correspondiente homologación oficial de la misma, lo que se traduce especialmente en que esta entidad otorgue la viabilidad de los recorridos, se cuente con arbitrajes oficiales y tener cubiertas las garantías ante posibles reclamaciones que se pudieran dar, suponiendo un reclamo añadido a todas aquellas personas practicantes de esta disciplina deportiva tan demandada para que acudan a la celebración de un evento deportivo con garantía de calidad en su organización.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Decreto 195/2007, de 26 de julio por el que se establecen las condiciones generales por la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.



Decreto Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados y modificación posterior de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP n.º 25 de fecha 8 de febrero de 2021), en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, (BOP n.º122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados y modificación posterior de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP n.º 25 de fecha 8 de febrero de 2021), en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

Primero: Aprobar la solicitud de inclusión de estas pruebas en el calendario oficial de la Federación Andaluza de Triatlón según las propuestas de fechas anteriormente relacionadas.

Segundo: Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y a la Federación Andaluza de Triatlón, a los oportunos efectos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga y revisión de precios del contrato de arrendamiento del local destinado a Centro de Educación de Adultos (CEPER MARE NOSTRUM) de Roquetas de Mar. Expte. 2021/11495

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 16 de septiembre de 2015 se suscribió con DOÑA CARMEN MARÍN MARTÍNEZ, provista de DNI n.º 45.589.099-V, con DOÑA CRISTINA MARÍN MARTÍNEZ, provista de DNI n.º 15.425.557-D y

con DON ANDRÉS MARÍN MARTÍNEZ provisto de DNI nº 75.232.691-J el contrato de arrendamiento de un inmueble sito en Calle Juan Bonachera, nº 50, destinados a albergar el Centro de Educación de Adultos (CEPER MARE NOSTRUM) de Roquetas de Mar por tener unas características adecuadas para tal finalidad y estar ubicado en una zona intermedia entre las Doscientas Viviendas y el Puerto, con lo que puede asumir alumnado de los dos citados núcleos, además de los procedentes de la zona centro en general.

SEGUNDO.- Este Ayuntamiento ha venido prorrogando anualmente el contrato en función de las necesidades existentes, dada la necesidad de continuar con las actividades del citado local, según se considera necesario desde el área de Educación, Cultura y Juventud, y tras concluir la última prórroga, aprobada mediante ACUERDO de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2020, se deberá prorrogar nuevamente el contrato de alquiler de dicho inmueble por ser necesaria su utilización como Centro de Educación de Adultos (CEPER MARE NOSTRUM).

Además, debemos hacer especial mención de aquellas obras y reformas en infraestructura que el Ayuntamiento ha venido llevando a cabo en el citado local para el adecuado desarrollo y correcta ejecución de la actividad que nos ocupa.

TERCERO.- En este sentido, tras concluir la última prórroga referida por un importe mensual de (987,30 € IVA incluido), lo que hace un total anual de (11.847,60 € IVA incluido); la revisión del precio se hace en función de la variación experimentada por el IPC general publicado por el INE, que ha sido del + 3,3 % sobre el precio vigente (815,95 €) lo que supone la cantidad mensual de 842,88 €/mes + 177,00 € correspondientes al 21% de IVA = 1.019,88 € IVA incluido/mes y que hace un total anual de 10.114,56 €/año + 2.124,06 € correspondientes al 21% de IVA = 12.238,62 € IVA incluido/año.

CUARTO.- Consta en el expediente el informe de necesidad de prórroga del citado inmueble suscrito por el Responsable de Educación y Cultura, dado que la necesidad que motivó el alquiler del citado inmueble persiste en la actualidad.

LEGISLACION APLICABLE

- 1.- Artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 2.- Artículo 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- 3.- Se hace constar que este contrato queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en virtud de lo estipulado en su artículo 9.2 que dice expresamente: "Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa,

donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- El presente contrato se rigió, en cuanto a su preparación y adjudicación, según establece el art. 10 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas (RDLeg. 2/2000, de 16 de junio), siendo los actos que se dicten en relación con esta fase de formación del contrato impugnables ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. En cuanto a los efectos derivados del contrato y su extinción, se regirán por las normas de derecho privado, siendo en consecuencia el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surgieran entre las partes (art. 9 RDLeg. 2/2000, de 16 de junio).

II.- Nos encontramos, pues, ante un contrato privado, que en su fase de preparación y adjudicación se sometió a la normativa de contratación vigente en ese momento, tramitándose un concurso público para ello; y que en su fase de ejecución, efectos y extinción se rige por el derecho privado, donde se incluye la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de arrendamientos urbanos, el Código Civil y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

III.- Así mismo, en cuanto a la revisión de precios, no resulta de aplicación la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, ni su reglamento de desarrollo, RD 55/2017, de 3 de febrero.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), y modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Prorrogar por un año más, desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2022, el contrato de arrendamiento del local sito en la Calle Juan Bonachera, nº 50, destinado a Centro de Educación de Adultos (CEPER MARE NOSTRUM) en Término Municipal Roquetas de Mar, a nombre del propietario DON ANDRÉS MARÍN MARTÍNEZ provisto de DNI nº 75.232.691-J, revisando el precio del mismo conforme al Índice de Precios al Consumo del periodo correspondiente (de agosto 2020 a agosto de 2021), publicado por el INE, que ha sido del + 3,3 % sobre el precio vigente (815,95 €) lo que supone la cantidad mensual de 842,88 €/mes + 177,00 € correspondientes al 21% de IVA = 1.019,88 € IVA incluido/mes y que hace un total anual de 10.114,56 €/año + 2.124,06 € correspondientes al 21% de IVA = 12.238,62 € IVA incluido/año.



Segundo.- Comprometer el crédito necesario, previa fiscalización de Intervención, según Retención de Crédito adjunta en el expediente, por un importe total de 12.238,62 € (IVA incluido) a la aplicación presupuestaria 02003.320.20200. (ALQUILERES DE EDIFICIOS), dividido por anualidades como sigue:

EJERCICIO 2021: 3.569,58 € (segunda quincena de septiembre a diciembre).

EJERCICIO 2022: 8.669,04 € (de enero a primera quincena de septiembre).

Tercero.- Consta en el expediente los informes favorables del valor de mercado y del informe jurídico relativo a la prórroga y revisión de precios del contrato de arrendamiento del local, así como un estudio de precios de mercado.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud, Intervención de Fondos y Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

PRESIDENCIA

10º. PROPOSICIÓN relativa al nombramiento del técnico de movilidad como Responsable de los Aparcamientos Públicos de Roquetas de Mar. Expte. 2021/11517

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia se ha venido estableciendo el régimen de identificación de los funcionarios responsables de la tramitación de los expedientes en cada una de las dependencias administrativas.

En tanto en cuanto se procede a la adecuación de las citadas responsabilidades a la actual estructura organizativa municipal, se ha suscitado la necesidad de asignar las tareas técnicas de la Delegación de Presidencia (Movilidad). Por la Concejal Delegada se ha resuelto asignar al funcionario D. Manuel López López los trámites que correspondan tramitar la ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los parkings públicos.

La atribución de estas funciones, no conlleva incremento en la aplicación presupuestaria de la plantilla (Capítulo I).

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto de Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería núm. 25 de 8 de febrero de 2021, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía - Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería núm. 25 de 8 de febrero de 2021, por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Atribuir a Don Manuel López López con D.N.I. núm. 54.103.872-Y, en su condición de responsable como técnico de movilidad, las funciones de gestión y organización de los parkings públicos.

2º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Recursos Humanos, a la Delegación de Presidencia y al interesado, a los oportunos efectos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la confirmación de la resolución recaída en el expediente sancionador de tráfico 79308640. Expte. 2021/2618

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dª CRISTINA RUIZ CASTELLANO, con DNI/NIE/CIF 75153858R, contra la resolución recaída en el expediente 79308640, según decreto de fecha 17/05/2021, que imponía una multa de 200 euros.

ANTECEDENTES

1º.- Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de la Policía Local el día 03/09/2020, a las 07:01 horas a D/Dª CRISTINA RUIZ CASTELLANO, con D.N.I./N.I.E. nº 75153858R, vehículo marca OPEL, modelo ASTRA, matrícula 3457BHX por la comisión de una infracción al artículo 154.-.5A del Reglamento General de Circulación, por no obedecer una señal de prohibición o restricción (prohibido

estacionar mercado semanal), en Avda. Unión Europea nº 40, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros.

2º.- *Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 23/06/2021, RGE 2021/24519 a través del cual niega los hechos y manifiesta, resumidamente, que debe existir un error de apreciación por parte del Agente; que le ha provocado una situación de indefensión al no admitir los medios de prueba solicitados en tiempo y forma, lo cual vicia la resolución originando la nulidad de la misma. Señala que no es suficiente con la ratificación en los hechos por parte del Agente denunciante en este tipo de sanciones, siendo necesario para la defensa de sus intereses la aportación de una fotografía, sin que se pueda desplazar la carga de la prueba al denunciado, siendo la administración la que debe adjuntar las pruebas que determinan la responsabilidad del infractor a través de un procedimiento sancionador con todas las garantías. Entiende que se ha producido vulneración del principio de presunción de inocencia al no quedar debidamente acreditada la responsabilidad en la que se ha incurrido con las pruebas existentes en el expediente. Por otra parte, no ha sido motivada la denegación de las pruebas solicitadas, en particular la fotografía, debiendo estar dicha denegación debidamente motivada mediante resolución. Tampoco se ha remitido la documentación a su domicilio, tal como había solicitado.*

Entiende vulnerados los principios de tipicidad, legalidad y proporcionalidad. Propone los medios de prueba que se citan en el punto SEXTO de las alegaciones, solicitando que dicte resolución acordando la nulidad de la sanción.

3º.- *Con fecha 22 de junio de 2021, se procedió al abono de la multa por parte de D/Dª CRISTINA RUIZ CASTELLANO, ingresando en la entidad bancaria Cajamar, nº de cuenta ES80 3058 0040 3027 3200 0053 la cantidad de 200 euros.*

. LEGISLACION APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el BOP nº 26 en fecha 08/02/2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. *El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RDL 6/2015, de 30 de octubre), dispone que, contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al*

de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de la Policía Local, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 03/09/2020, a las 07:01 horas procede a denunciar a D/Dª CRISTINA RUIZ CASTELLANO, con D.N.I./N.I.E. nº 75153858R, vehículo marca OPEL, modelo ASTRA, matrícula 3457BHX, por la comisión de una infracción al artículo 154.-.5A del Reglamento General de Circulación, por no obedecer una señal de prohibición o restricción (prohibido estacionar mercado semanal), en Avda. Unión Europea nº 40. Con la observación: conductor ausente.

4º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 154.-.5A del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 53.1 de la LSV y 76.L) y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

5º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Policía Local, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es la Concejala Delegada de Presidencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial

6º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo, consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente, la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y ss de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

7º.- Consta en el procedimiento ficha de antecedentes del vehículo según la DGT en la que se indica que el titular del vehículo es la Sra. Ruiz Castellano, motivo por el cual resulta responsable de la infracción

cometida. Así hay que señalar que el titular del vehículo es responsable de las denuncias por aparcamiento en virtud del art. 82 g) del RDL 6/2015, de 31 de octubre que establece: "El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho."

8º. A la vista de la documentación obrante en el expediente el recurso de reposición presentado en fecha 23/06/2021, RGE 2021/24519 debe ser desestimado, reproduciendo los argumentos y fundamentos jurídicos ya expuestos en la resolución de imposición de multa ya que ha quedado acreditada la comisión de la infracción en base a la denuncia formulada por el Agente que el día de los hechos observó de forma directa, clara y objetiva la infracción cometida consistente en no obedecer una señal de prohibición o restricción (prohibido estacionar mercado semanal), en Avda. Unión Europea nº 40. Posteriormente, existe informe de ratificación en los hechos denunciados y la declaración del funcionario policial de tráfico, una vez ratificada, por sí misma constituye una prueba de cargo suficiente en los términos del art. 24.2 de la Constitución para destruir la presunción de inocencia. Por otro lado, la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del RDL 6/2015, de 30 de octubre son suficientes para acreditar este tipo de infracciones, que no han sido desvirtuadas por el interesado.

Señala la Sra. Ruiz Castellano que la denegación de las pruebas solicitadas en tiempo y forma no ha sido motivada, causándole indefensión, dando lugar a la nulidad de las actuaciones; pero lo cierto es que el escrito de alegaciones, con la proposición de pruebas, se presentó de forma extemporánea. En el presente caso consta que la notificación de resolución de alegaciones y propuesta de imposición de multa fue efectuada en fecha 23/03/2021 según acuse de recibo. En dicha notificación se le informaba, entre otros, del plazo para presentación de las alegaciones que considerase oportunas (15 días naturales con vista del expediente), y sin embargo el escrito de alegaciones se presentó el día 18/04/2021, RGE nº 2021/15051, cuando ya había pasado el plazo establecido.

No obstante, las pruebas propuestas se tuvieron en cuenta, parcialmente, tal como se expuso en la resolución de imposición de multa, afirmando que, como ha quedado acreditado, la infracción se cometió siendo prueba de ello el boletín de denuncia y posterior ratificación del Agente denunciante, todo ello incluido en el expediente que nos ocupa. Dicho expediente ha estado a su disposición en la Jefatura de Policía Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado. Y en este punto, nuevamente hay que señalar que el derecho de acceso previsto en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre supone una facultad de acceder a la documentación del expediente, pero sin añadir ningún otro complemento que exceda del fin de estar plenamente informados, no supone el envío de copias. En relación con la prueba fotográfica solicitada por la interesada es innecesaria al haber quedado acreditados los hechos objeto de la sanción, existiendo, además, acta de retirada del vehículo (acta 79/20) motivada por la necesidad de instalación

del mercado semanal, instalación de puestos y paso de peatones, que hace innecesaria la fotografía como elemento fundamental de prueba.

9º. A la vista de todo lo expuesto queda acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivados del art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad. Además, la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas dándose cumplimiento así a la motivación del acto según el art. 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas; y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses. Sin que proceda declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado.

10º. A la vista del informe técnico de fecha 21 de septiembre de 2021.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021, (BOPA nº 26, de 08/02/2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO

1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros a D/Dª CRISTINA RUIZ CASTELLANO, con DNI/NIE 75153858R, por la infracción al artículo 154.-5A del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, cuyo importe ya ha sido ingresado en la Tesorería Municipal, y que pone fin al presente procedimiento.

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

12º. PROPOSICIÓN relativa a la incoación de penalización al contratista adjudicatario de la obra de remodelación del Campo de Fútbol e instalaciones deportivas anejas y del entorno inmediato en El Parador, t.m. Roquetas de Mar. Pr. Abierto. Expte. 08/18.- Obra. Expte. 2021/79

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

“Con fecha 13/07/21 tiene entrada en la Sección de Contratación traslado de la Técnico Jurídico de Presidencia Belen Espinosa Balguerías, en el que se comunica escrito de fecha 07/06/21 presentado por la dirección facultativa de la obra, Laura Arias Nuño, Arquitecto, 2021/22392, relativo al plazo de finalización propuesto para la obra de referencia, que actualmente ejecuta la empresa CONSTRUCCIONES GLESA S.A.

Así mismo se acompaña informe del técnico municipal Jesús Rivera Sánchez, Responsable de su ejecución y seguimiento.

Son ANTECEDENTES del expediente los que siguen:

Primero.- La Junta de Gobierno Local de 29/03/21 aprobó el acuerdo del siguiente tenor literal, en su parte dispositiva:

“1º Proponer conceder la ampliación de plazo de ejecución de las obras de Remodelación de campo de fútbol e instalaciones deportivas anejas y del entorno inmediato en El Parador, t.m. Roquetas de Mar, Expte. 08/18, en el plazo de dos meses, esto es los trabajos deben concluir dentro de la primera quincena de mayo de 2021.

2º Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor y

3º Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación, a la empresa “CONSTRUCCIONES GLESA, S.A.” con NIF A18564978, Intervención, al responsable del contrato Jesús Rivera Sánchez y S. Contratación.”

Segundo.- En cuanto a la tramitación del expte. administrativo de contratación, los hitos que ha tenido son los siguientes:

I.-Con fecha 16/10/18 se publicó en la plataforma de contratación del sector público la presente licitación articulándose mediante procedimiento abierto y número de Expte. 08/18.-Obra. El presupuesto de ejecución material (PEM) se fija en la cuantía de un millón ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve euros con cincuenta y un céntimos de euro (1.849.569,51.-€), que sumados gastos generales, beneficio industrial e IVA al 21% determinan un presupuesto de licitación de dos millones seiscientos sesenta y tres mil ciento noventa y cinco euros con catorce céntimos de euro (2.663.195,14.-€)

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	1.849.569,51
GASTOS GENERALES (13%)	240.444,04
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	110.974,17
IVA (21%)	462.207,42
PRESUPUESTO LICITACIÓN	2.663.195,14

II.- Con fecha 09/01/19 se firma el contrato administrativo entre la empresa adjudicataria “TRAFISA CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE, S.A.” y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por un importe de adjudicación de un millón ochocientos diecinueve mil novecientos noventa y seis euros y setenta y cinco céntimos de euro (1.819.996,75.-€) lo que una vez adicionado el 21% de IVA resulta dos millones



doscientos dos mil ciento noventa y seis euros con siete céntimos de euro (2.202.196,07.-€), esto es se efectúa una rebaja sobre el precio inicial del 17,3%:

PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	1.529.409,03
GASTOS GENERALES (13%)	198.823,17
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	91.764,54
IVA (21%)	382.199,32
PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN	2.202.196,06

III.- El plazo de ejecución de las obras se concreta en once meses y medio (11,5) contados a partir de la formalización el acta de comprobación y replanteo que se efectúa con fecha 16/05/19.

IV.- Con fecha 17/03/20 se solicita por parte de la entidad adjudicataria "TRAFISA CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE, S.A." la paralización y suspensión temporal de los trabajos de la obra de referencia al no poder garantizar las medidas de seguridad adicionales que deben adoptarse a raíz de la proclamación del estado de alarma derivado de la crisis sanitaria Covid-19.

El Ayuntamiento resuelve expresamente acordar la suspensión instada con fecha 24/03/20.

V.- Con fecha 16/06/20, habiendo ejecutado el 23,30% del presupuesto de licitación según acredita la certificación 9ª de obra cursada, "TRAFISA CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE, S.A." solicita a este Ayuntamiento autorización para ceder el contrato de obra a la mercantil "CONSTRUCCIONES GLESA, S.A." manteniendo las mismas condiciones y derechos que contrajo la primera cuando formalizó el contrato el pasado 09/01/19.

VI.- Con fecha 17/08/20 la Junta de Gobierno Local acuerda ceder el contrato de obra en favor de la mercantil "CONSTRUCCIONES GLESA, S.A." en los términos que a continuación se describen:

	% PRESUPUESTO	IMPORTE (IVA incluido)
EJECUTADO (TRAFISA)	23,30%	513.203,65
PENDIENTE (CONSTRUCCIONES GLESA)	76,70%	1.688.992,42

VII.- Con fecha 21/09/20 la Junta de Gobierno Local acuerda fijar en cinco (5) meses; diecinueve (19) semanas el plazo para finalizar los trabajos de ejecución de la obra desde la formalización del acta de replanteo que se efectúa con fecha 05/10/20, esto es, la obra debe concluir durante la primera quincena de marzo de 2021.

VIII.- Con fecha 17/02/21 se solicita por la adjudicataria "CONSTRUCCIONES GLESA, S.A." ampliación de cuatro (4) meses el plazo de ejecución de las obras, sobre la base de que ciertos proveedores clave están demorando sus entregas como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la Covid-19.

IX.- Analizada pormenorizadamente la solicitud de prórroga presentada por la empresa, Laura Arias Nuño en su calidad de directora facultativa de la obra expide con fecha 26/02/21 informe técnico que concluye con la admisión de la ampliación en dos (2) meses (7/8 semanas) del término para la finalización de los trabajos objeto de esta licitación.

El responsable técnico del contrato Jesús Rivera Sánchez, siguiendo la línea argumental de la dirección facultativa informa favorablemente con fecha 08/03/21 la concesión de una ampliación de plazo de dos meses al contratista, concluyendo textualmente como sigue:

"Pues bien, atendiendo a los argumentos expuestos en el informe de la dirección de obra, el cual se encuentra excelentemente motivado, el que suscribe informa favorablemente la concesión de una ampliación de plazo de dos meses al contratista, rechazando la petición de cuatro meses por considerarla excesiva, siguiendo el criterio de la dirección facultativa."

Siendo así que la fecha de finalización de la obra quedó fijada en la primera quincena de mayo de 2021.

X.- Con fecha 04/05/21 la Junta de Gobierno Local aprueba la redacción de un proyecto modificado nº1 de índole técnica sin variación económica, aprobándose por la misma Junta de Gobierno Local con fecha 24/05/21 el Proyecto Modificado de la presente obra de remodelación del campo de fútbol e instalaciones anejas.

XI.- Con fecha 07/06/21 y registro de entrada 22392 la dirección facultativa emite informe sobre la finalización del plazo de ejecución de los trabajos en el que se detalla el estado de la obra y se especifican las partidas pendientes de certificar. El informe determina como fecha fin de obra el 10 de junio de 2021, atribuyéndose expresamente el retraso del plazo de ejecución a causas imputables al contratista.

En base a lo anterior, el técnico municipal y responsable del contrato Jesús Rivera Sánchez expide con fecha 09/07/21 informe técnico en el que concreta en 1.092,00€/día el importe de las penalidades que habrían de imponerse al contratista por la demora en la ejecución de la obra desde 11 de junio de 2021.

Sobre las cuestiones planteadas, se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- Legislación aplicable

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, LCSP.*
- Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLCAP.*

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas

Del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rige este contrato y del artículo 193 LCSP se desprenden conjuntamente las siguientes consideraciones en cuanto a la demora en la ejecución por parte del contratista:

Que éste está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo

Que la constitución en mora del contratista no precisa intimación previa por parte de la Administración

Que cuando el contratista incurra en demora, respecto del cumplimiento del plazo total la Administración puede optar indistintamente por resolver el contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido

Que cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad con la imposición de nuevas penalidades

Por lo que se refiere a la aplicación de las penalidades en el supuesto objeto de este informe el cálculo ha sido concretado por el responsable del contrato Jesús Rivera Sánchez en su informe de 09/07/21 con el siguiente tenor literal:

"2) El artículo 193.3 LCSP establece que "cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido."

3) El precio del presente contrato asciende a la cantidad de un millón ochocientos diecinueve mil novecientos noventa y seis euros con setenta y cinco céntimos de euro (1.819.996,75.-€).

4) Por tanto, se propone que el importe de las penalidades ascienda a la cantidad de 1.092,00.-€/día.

5) La fecha a partir de la cual procede la imposición de penalidades es el 11 de junio de 2021."

TERCERO.- Procedimiento a seguir

Aplicando lo dispuesto en el artículo 191 y siguientes de la LCSP, el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, y el artículo 97 del RGLCAP, el procedimiento a seguir con carácter general en los supuestos de resolución de incidencias puestas de manifiesto entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato, comprenderá los siguientes trámites:

- 1. Propuesta de la Administración.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.*

Al respecto, procede iniciar el trámite de audiencia a la parte contratista para que alegue lo que en su Derecho estime oportuno.

CUARTO.- Órgano competente

En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.b) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con

fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte de esta Concejal-Delegada, se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Autorizar la incoación de expediente consistente en la Imposición de penalidad por importe de 1.092,00 euros/día a contar desde el 11 de junio de 2021 al contratista de la obra "CONSTRUCCIONES GLESA, S.A.", por haber incurrido en incumplimiento del plazo de entrega de los trabajos de ejecución de referencia, consistente en la "Remodelación del campo de fútbol e instalaciones deportivas anejas y del entorno urbano inmediato en El Parador", y de carácter imputable al mismo, atendiendo al criterio de penalizaciones contenido en el PCAP que rige el contrato (cláusula 30).

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista "CONSTRUCCIONES GLESA, SA" con CIF A-18546978, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo con objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus derechos.

TERCERO.- Dar traslado al órgano Interventor, a la Tesorería municipal, al Área de Presidencia y al Servicio de Contratación Municipal."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa al desistimiento del proyecto modificado II de la obra de Mejora del Acceso existente del núcleo de roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo. Expte. 7/18.- Obra. Expte. 2021/79

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"ANTECEDENTES:

I.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2018 se adjudica el contrato de referencia a la UTE CAMINO DEL CAÑUELO (constituida por las entidades "PROBISA VIAS Y OBRAS SLU", con CIF B-85826899 y "LIROLA INGENIERIA Y OBRAS SL", con CIF B-04683124) quien se compromete a ejecutar la obra por un importe de dos millones trescientos veintidós mil ochocientos setenta y nueve euros con setenta y siete céntimos de euro (2.322.879,77.-€), más el 21% de IVA, lo



que hace un total de dos millones ochocientos diez mil euros seiscientos ochenta y cuatro euros con cincuenta y dos céntimos de euro (2.810.684,52.-€).

El plazo de ejecución de la obra se fija en ocho (8) meses a partir de la formalización del acta de replanteo, estableciéndose el plazo de garantía en cincuenta y dos (52) meses.

II.- Con fecha 9 de enero de 2019 se formaliza el contrato administrativo y con fecha 12 de marzo se lleva a cabo el acto administrativo de firma del acta de comprobación de replanteo e inicio de obras, autorizando al contratista para que dieran comienzo los trabajos de ejecución a partir del 13 de marzo de 2019, debiendo concluir por tanto la obra en fecha 13 de noviembre de 2019.

III.- Con fecha 15 de julio de 2019 se aprueba por la Junta de Gobierno Local un modificado técnico sin repercusión económica en el presupuesto de adjudicación de la obra.

IV.- Con fecha 16 de septiembre de 2019 se inicia la tramitación de una ampliación de plazo de ejecución de tres (3) meses en virtud de la cual la fecha de finalización de la obra se retrasa hasta el 13 de febrero de 2020. El plazo solicitado se aprueba por la Junta de Gobierno Local el 4 de noviembre de 2019.

V.- Con fecha 10 de enero de 2020 la contratista insta una nueva ampliación de plazo de ejecución de dos (2) meses, trasladando la fecha de finalización de los trabajos hasta el 13 de abril de 2020. Esta nueva petición de plazo se aprueba por la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de febrero de 2020.

VI.- El Decreto 463/2020 de 14 de marzo de 2020 declara el estado de alarma y la suspensión temporal de la obra por causa de fuerza mayor en atención a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Con fecha de efectos 30 de marzo de 2020 (Resolución de Alcaldía de 3 de abril de 2020), en cumplimiento del Real Decreto-ley 10/2020 de 29 de marzo se acuerda la paralización total de la obra, cuyos trabajos de ejecución se reinician con fecha 22 de junio de 2020.

VII.- Con fecha 27 de abril de 2020 se aprueba la redacción de un Proyecto Modificado II acordándose por Junta de Gobierno Local con fecha 6 de julio de 2020 la redacción de un nuevo Proyecto Modificado III de la presente obra que integra las modificaciones contempladas por el Proyecto Modificado II. El Proyecto Modificado III es aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 3 de agosto de 2020.

Sobre las cuestiones planteadas se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- Legislación aplicable

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, LCSP.

- Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLCAP.

SEGUNDA.- Consideraciones jurídicas

Del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rige este contrato y del artículo 238 LCSP se desprenden conjuntamente las siguientes consideraciones jurídicas:

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

TERCERO.- Procedimiento a seguir

Aplicando lo dispuesto en el artículo 191 LCSP y 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, y el artículo 97 del RGLCAP, el procedimiento a seguir con carácter general en los supuestos de resolución de incidencias puestas de manifiesto entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato, comprenderá los siguientes trámites:

- 1. Propuesta de la Administración.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.*

Al respecto, habiendo integrado el Proyecto Modificado III los cambios en los trabajos de ejecución que en su día motivaron la redacción del Proyecto Modificado II y contando además el primero con la conformidad expresa del contratista no ha lugar a la tramitación del Proyecto Modificado II por lo que procede cursar el desistimiento y archivo de este procedimiento.

CUARTO.- Órgano competente

En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.b) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte de esta Concejal-Delegada, se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Desistir de la tramitación de aprobación del Proyecto Modificado II (cuya redacción se autorizó con fecha 27 de abril de 2020) al considerarse integrado en el Proyecto Modificado III, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 3 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista "UTE CAMINO DEL CAÑUELO", al órgano Interventor, al Área de Presidencia y al Servicio de Contratación Municipal."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la reactivación del contrato de suministro de material necesario para la ejecución de los programas de actividades dirigidas organizadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Lote 3. Material Publicitario. - Expte. 17/20 Sum. Expte. 2021/10834

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"ANTECEDENTES

I.- Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 03/08/20 se aprueba expediente de contratación del suministro de materiales necesarios para el correcto equipamiento de las instalaciones municipales deportivas que albergarán las actividades dirigidas organizadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la temporada 2020/2021.

II.- La convocatoria de licitación del procedimiento abierto se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha de 05/08/20, siendo el plazo máximo para la presentación de ofertas hasta el 19/08/20 a las 23:59 horas.

El presupuesto base de licitación es el siguiente:

LOTE 1: MATERIAL Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO: veintinueve mil novecientos noventa y un euros con doce céntimos de euro (29.991,12.-€), IVA incluido.

LOTE 2: MATERIAL AUDIOVISUAL: cinco mil ochocientos siete euros con cincuenta céntimos de euro (5.807,50.-€), IVA incluido.

LOTE 3: MATERIAL PUBLICITARIO: tres mil novecientos noventa y cinco euros con veintisiete céntimos de euro (3.995,27.-€), IVA incluido.

Figura en el expediente la aplicación presupuestaria por la que se financia el presente contrato privado de servicios:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe	(IVA)
---------------------------	--------------	---------	-------

		<i>incluido)</i>
020.10.341.226.99.44	ACTIVIDADES PISCINA	16.089,00.-€
020.09.341.226.99.42	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	23.704,89.-€
		39.793,89.-€

El plazo máximo de suministro se fija en cuarenta (40) días desde la formalización de la adjudicación.

III.- La licitación se tramita de acuerdo con lo establecido en el la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El procedimiento que se sigue para la adjudicación es abierto simplificado, regulado en los arts. 116, 117 y 122 LCSP y 159 y siguientes del mismo texto normativo, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, y siendo una pluralidad de criterios se hará su utilización en base a la mejor calidad-precio.

Una vez concluido el plazo de la licitación se presentan las siguientes empresas licitadoras, mediante tramitación electrónica de los sobres:

LICITADOR	CIF/NIF	LOTE
V.G. EVENTOS S.L.U.	B04514139	2
ELK SPORT	B50301217	1
GRÁFICAS COPY & COPY IMPRESORES S.L.	B04580114	3
GENUIX AUDIO S.L.	B92991496	2
PL SPORTS S.L.	B61106308	1
SOLUDE S.L.	B29899432	1

IV.- Reunida la Mesa de Contratación electrónica tal y como consta en el Acta que figura en el expediente, con fecha 26/08/20 ésta efectúa las siguientes propuestas al órgano de contratación:

Para el Lote 1, a la mercantil "PL SPORTS, S.L." con CIF B61106308, por la cantidad de veintitrés mil seiscientos sesenta euros (23.660,00.-€) más la cantidad de cuatro mil novecientos sesenta y ocho euros con sesenta céntimos (4968,60.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintiocho mil seiscientos veintiocho euros con sesenta céntimos (28.628,60.-€).

Para el Lote 2, a la mercantil "GENUIX AUDIO, S.L." con CIF B92991496, por la cantidad de tres mil quinientos veinte euros con dieciséis céntimos (3.520,16.-€), más la cantidad de setecientos treinta y nueve euros con veintitrés céntimos (739,23.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuatro mil doscientos cincuenta y nueve euros con treinta y nueve céntimos (4.259,39.-€).



Para el Lote 3, a la mercantil "GRÁFICAS COPY & COPY IMPRESORES, S.L." con CIF B04580114, por la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y tres euros (2.683,00.-€) más la cantidad de quinientos sesenta y tres euros con cuarenta y tres céntimos (563,43.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de tres mil doscientos cuarenta y seis euros con cuarenta y tres céntimos (3.246,43.-€).

V.- La Junta de Gobierno Local adjudica el contrato mediante acuerdo de fecha 05/10/20, una vez cumplimentados por las empresas adjudicatarias los trámites que exige la Cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, esto es la garantía definitiva, certificados de estar de alta y al corriente en el Impuesto sobre Actividades Económicas y escritura de constitución y de representación correspondiente.

VI.- Con fecha 30/10/20 la técnica municipal Piedad Martín Vázquez, responsable del contrato que aquí nos ocupa emite informe en el que comunica la imposibilidad de ejecución del suministro de material publicitario solicitando expresamente la suspensión temporal de la ejecución del Lote 3 que lo conforma. Se extractan a continuación las conclusiones del referido informe:

"La naturaleza del Lote 3 consistente en "Material Publicitario" se encuentra íntimamente relacionado con el establecimiento de datos muy concretos como son fechas de comienzo de los programas, horarios y ubicación de cada actividad, número de plazas, etc. datos imposibles de determinar antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato (13.11.2020) debido a la situación de aplazamiento en la planificación y ejecución de todas las actividades desarrolladas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre por la situación acontecida por la pandemia del COVID-19, cesación establecida en aras de salvaguardar la salud y seguridad de los usuarios a las mismas.

Por todo ello SOLICITA:

La suspensión de la ejecución del contrato en lo que afecta concreta y específicamente al LOTE 3, hasta que la situación actual revierta y los programas de actividades puedan ser planificados y desarrollados con normalidad."

VII.- Con fecha 03/11/20 se emite informe jurídico por parte del Área de Contratación que concluye con la admisión de la suspensión del lote 3 del presente contrato de suministro.

VIII.- Con fecha 09/11/20 se aprueba por la Junta de Gobierno Local la solicitud de suspensión del contrato de referencia.

IX.- Con fecha 08/09/2021 se recibe en la Sección de Contratación informe técnico emitido por la responsable del contrato Piedad Martín instando la reanudación del suministro contemplado por el lote 3 del contrato que aquí nos ocupa.

Consta en el expediente AD para el año 2021 por importe de 3.246,43 euros para el lote 3 relativo al material publicitario del presente contrato identificada con núm. operación 220210016539.

Corresponde informar al órgano de contratación con base en estos antecedentes sobre las disposiciones legales o reglamentarias que son aplicables al presente expediente, en consecuencia, cumplimentado este deber se emite el presente informe con arreglo a las siguientes
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Régimen jurídico.- La incidencia del virus y la ausencia de una vacuna para el COVID-19 obligaron el pasado año 2020 a adoptar una serie de medidas no farmacológicas dirigidas a evitar la agrupación de personas sin relación de convivencia y mantener el distanciamiento entre ellas, así como reducir la movilidad de las poblaciones con el fin de evitar la circulación del virus entre los distintos territorios.

Estas medidas se materializaron en la declaración del estado de alarma aprobado por el Real Decreto 926/2020 de 25 de octubre y prorrogado por el Real Decreto 956/2020 de 3 de noviembre de 2020 hasta el 9 de mayo de 2021.

La finalización del estado de alarma y la relajación de las restricciones a la movilidad de los ciudadanos, unido al avance de la vacunación y el descenso de la incidencia acumulada han permitido reactivar de manera progresiva la actividad económica, deportiva y cultural.

El contrato que aquí nos ocupa contempla la ejecución de un suministro de material publicitario íntimamente relacionado con el detalle de una programación deportiva y de ocio que está siendo replanificada por el Área de Deportes y Tiempo Libre de este Ayuntamiento tras la relajación de las restricciones referidas. Así resultando necesarias las actividades publicitarias que este lote contempla para la correcta ejecución de las actividades de ocio y deporte de este Consistorio y no existiendo normativa de ámbito estatal, autonómico ni local que prohíban su reactivación procede aprobar la reanudación del presente contrato en los términos inicialmente previstos en el procedimiento de licitación.

SEGUNDA.- Órgano competente.- En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de suministro de material publicitario para la promoción de actividades deportivas y de tiempo libre y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.1) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 por el

que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte del Sra. Concejala-Delegada, se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente

Al presente informe le resulta de aplicación la siguiente NORMATIVA:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por cuanto antecede esta Concejala-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la reanudación del contrato administrativo de suministro de materiales necesarios para el correcto equipamiento de las instalaciones municipales deportivas que albergarán las actividades organizadas por la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, Expte. 17/20.-Suministro, lote 3 relativo al suministro de material publicitario instada por el técnico municipal responsable del contrato teniendo en cuenta que existe en el expediente AD con n.º de operación 220210016539 por importe de 3.246,43 euros para el referido lote 3 (año 2021).

2º.- Dar traslado del acuerdo a la empresa adjudicataria, "GRÁFICAS COPY & COPY IMPRESORES, SL", así como al Área de Deportes y Tiempo libre, a Intervención y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de la obra Accesos al Centro Hospitalario de Alta Resolución (CHARE), t.m. Roquetas de Mar. Proc. Abierto. Expte. 2021/76. Expte. 2021/76



Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"I.ANTECEDENTES

I.- El objeto de la presente licitación es el contrato de la remodelación de los viales en la zona de implantación del nuevo hospital, creando una conexión directa de la Ctra. de Los Mercados con la glorieta final de la A-1051, a la vez que se remodela el actual trazado del propio camino de Los Mercados y la Avda. de Los Depósitos, donde se implantará una nueva glorieta y adecuará la existente en el cruce de ambos viales.

El objeto y condiciones generales para las prestaciones de la presente obra se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas contenido en el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero Técnico de Obras Públicas Juan José Alonso Baños y el Ingeniero Técnico de Obras Emilio Cayuela Viúdez, que cuenta con los informes favorables de los técnicos competentes y la aprobación por el órgano de Contratación.

La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato es la Delegación de Alcaldía-Presidente (Obra Pública).

El responsable del contrato es el Ingeniero municipal de C.C.P, Jesús Rivera Sánchez, adscrito a la misma.

CÓDIGO CPV:

45222000-9. Trabajos de construcción de obras de ingeniería, excepto puentes, túneles, pozos y pasos subterráneos.

45223500-1. Estructuras de hormigón armado.

45233200-1. Trabajos diversos de pavimentación.

PROCEDIMIENTO: ABIERTO

TRAMITACION: ORDINARIA

LOTES: NO PROCEDE, según apartado 7 de la memoria justificativa redactada por el técnico municipal competente en la citada materia y que acompaña el expediente.

II.- En acto celebrado el pasado 7 de julio de 2021 (S 010721), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del sobre 1, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, procediendo por la mesa a comprobar los requisitos previos de clasificación exigidos en la cláusula F) del CAC del PCAP.

Se presentan a la citada licitación las siguientes empresas, y se procedió a calificar la documentación administrativa aportada por las mismas, siendo el resultado de la admisión/exclusión en el procedimiento, el siguiente, conforme a los requisitos establecidos en el PCAP:



LICITADOR	CIF	ESTADO
ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS SA	A04337309	ADMITIDO
CONSTRUCCIONES GLESA SA	A18546978	ADMITIDO
CONSTRUCCIONES NILA SA	A04010344	ADMITIDO
FIRCOSA DESARROLLOS SL	B04775920	ADMITIDO
GRULOP 21 SL	B19510361	ADMITIDO
HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES SA	A18036509	ADMITIDO
INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES ALMERÍA SLU	B04246401	ADMITIDO
UTE MEZFAL - PROBIAL	B04595377- B04735536	ADMITIDO
PROBISA VÍAS Y OBRAS SLU	B85826899	ADMITIDO
UTE GRUPOCOPSA-JARQUIL	B04764809-A54496005	ADMITIDO
UTE LIROLA-NACIMIENTO	B04683124-B18367201	ADMITIDO
UTE VIALTERRA-NAPAL	A23434970-B04354882	ADMITIDO

III.- Con fecha 13 de julio de 2021 (S 130721) se celebró el acto de apertura del sobre 2 para la valoración de los criterios basados en juicios de valor conforme a lo establecido en el PCAP

Se procedió a remitir al técnico responsable del contrato la documentación técnica requerida, a los efectos de examinar la misma y, a su baremación según los criterios establecidos en el PCAP, emitiendo el correspondiente informe en fecha 21 de julio de 2021, publicado íntegramente en PLACSP

IV.- Con fecha 29 de julio de 2021, en la sesión (290721), se celebró el acto de apertura del sobre 3 cuya documentación fue valorada teniendo en cuenta los criterios cuantificables mediante fórmulas contenidos en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia.

Siendo el siguiente el detalle de las puntuaciones obtenidas tras la valoración del sobre 2 y 3:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TÉCNICA	PUNTUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL
ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS SA	30,12	52,19	82,31
CONSTRUCCIONES GLESA SA	39,26	54,17	93,43
CONSTRUCCIONES NILA SA	38,28	52,58	90,86
FIRCOSA DESARROLLOS SL	39,96	53,68	93,64
GRULOP 21 SL	33,94	55,00	88,94
HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES SA	39,26	54,84	94,10
INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES ALMERÍA SLU	25,92	53,35	79,27
UTE MEZFAL- PROVIAL	35,62	53,04	88,66
PROBISA VÍAS Y OBRAS SLU	37,16	52,60	89,76
UTE GRUPOCOPSA-JARQUIL	33,94	54,14	88,08
UTE LIROLA-NACIMIENTO	33,36	53,97	87,33
UTE VIALTERRA-NAPAL	40,38	54,62	95,00



V.- Los resultados finales obtenidos tras la valoración se recogen en el informe propuesta relativo a la apertura de los sobres y aprobación de clasificación de las ofertas de la licitación propuesta por la mesa de contratación, suscrita el 3 de agosto de 2021, elevándose finalmente al órgano de contratación, La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de clasificación de ofertas, así como de adjudicación del contrato de obra de la obra de Accesos al Centro Hospitalario de Alta Resolución (CHARE), T. M. de Roquetas de Mar (Almería):

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	UTE VIALTERRA-NAPAL	95,00
2º	HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES SA	94,10
3º	FIRCOSA DESARROLLOS SL	93,64
4º	CONSTRUCCIONES GLESA SA	93,43
5º	CONSTRUCCIONES NILA SA	90,86
6º	PROBISA VÍAS Y OBRAS SLU	89,76
7º	GRULOP 21 SL	88,94
8º	UTE MEZFAL- PROVIAL	88,66
9º	UTE GRUPOCOPSA-JARQUIL	88,08
10º	UTE LIROLA-NACIMIENTO	87,33
11º	ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS SA	82,31
12º	INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES ALMERÍA SLU	79,27

A la vista de los resultados obtenidos se considera que la oferta mejor valorada, por ser esta la de mejor relación calidad-precio, al haber conseguido la mejor puntuación, tras la valoración de los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP que rige la presente licitación, es la presentada por la UTE formada por VIALTERRA-NAPAL con CIF A23434970-B04354882, respectivamente, cuya oferta asciende a la cantidad de ochocientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro euros con veintiséis céntimos (898.354,26.-€) más la cantidad de ciento ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con treinta y nueve céntimos (188.654,39.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de un millón ochenta y siete mil ocho euros con sesenta y cinco céntimos (1.087.008,65.-€) Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos. Así mismo, oferta una ampliación del plazo de garantía de cuatro (4) años y una reducción de la huella de carbono mediante la adscripción de dos vehículos automóviles híbridos eléctricos, siendo uno para el jefe de obra y otro para el topógrafo.

La empresa ha presentado, dentro del plazo otorgado al efecto, la documentación requerida previa a la tramitación de la adjudicación, quedando justificados los siguientes aspectos:

Justificante de la garantía definitiva por la cantidad de:

22.458,86.-€, mediante Seguro de Caucción con número de registro: CY270/01/41/2021/2717 de VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS S.L. con CIF: A23434970. Se emite carta de pago de fecha 01/09/2021 con número de operación 320210004217.

22.458,86.-€, mediante Seguro de Caución con número de póliza 2021-530-99-000002-08-000000920 de SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL con CIF: B04354882. Se emite carta de pago de fecha 01/09/2021 con número de operación 320210004218.

Escritura de Constitución de UTE, en virtud del compromiso aportado para ello y poder bastante de representación de la misma.

Certificados de estar al corriente con Hacienda y la Seguridad Social.

Certificado de estar dado de alta en la matrícula del IAE, así como declaración responsable de no haberse dado de baja y justificante de su pago.

Las fichas técnicas y declaraciones responsables referentes a:

Adscripción del vehículo automóvil híbrido eléctrico para el encargado general de la obra, a disposición de toda la jornada laboral durante toda la ejecución de la obra establecido en la cláusula O) del Cuadro anexo de características del PCAP que rige la presente licitación.

Adscripción de dos vehículos automóviles híbridos eléctricos, uno para el Jefe de obra y otro para el topógrafo.

Se ha comprobado de oficio que las adjudicatarias no tienen deudas pendientes con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Técnico Municipal Emilio Langle Fandino.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.



Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el acta de apertura y valoración de las ofertas presentadas de fecha 14 de septiembre de 2021.

Segundo.- La adjudicación a la oferta mejor valorada, por ser esta la de mejor relación calidad-precio, al haber conseguido la mejor puntuación, tras la valoración de los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP que rige la presente licitación, es la presentada por la UTE formada por VIALTERRA-NAPAL con CIF U16822447, respectivamente, cuya oferta asciende a la cantidad de ochocientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro euros con veintiséis céntimos (898.354,26.-€) más la cantidad de ciento ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con treinta y nueve céntimos (188.654,39.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de un millón ochenta y siete mil ocho euros con sesenta y cinco céntimos (1.087.008,65.-€) Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos. Así mismo, oferta una ampliación del plazo de garantía de cuatro (4) años y una reducción de la huella de carbono mediante la adscripción de dos vehículos automóviles híbridos eléctricos, siendo uno para el jefe de obra y otro para el topógrafo.

Tercero.- El plazo de ejecución de la obra es de seis meses desde la firma del Acta de comprobación y replanteo.

Cuarto.- La formalización se llevará a cabo no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación electrónica de la adjudicación a los licitadores y candidatos tal como establece el artículo 153 de la LCSP. La presente resolución de adjudicación podrá ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa según lo dispuesto en el artículo 44.6 de la LCSP.



Quinto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de un millón ochenta y siete mil ocho euros con sesenta y cinco céntimos (1.087.008,65.-€).

Se hace constar que existe Retención de Crédito (RC), de fecha 11 de mayo de 2021 con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 01000 1532 62200 por importe de 350.000,00.-€, 01000 1532 62200 con código proyecto de gasto 2020 2 01000 2 por importe de 991.340,04.-€ y 01000 1532 62200 y Código de proyecto de gasto 2020 2 01000 1 por importe de 201.993,42.-€.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a las adjudicatarias, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Alcaldía-Presidencia, a la Oficina de supervisión de proyectos y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

AGENDA URBANA

16º. PROPOSICIÓN de aprobación inicial del Estudio de Detalle para fijación de alineaciones de las parcelas sitas en calle Los Santos y Los Mañas, formulado por Dª Dolores Peña Vargas. Expte. 2021/261

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

*Expte. ED 3/20
EXPTE. 2021/261*

"I. ANTECEDENTES

- 1. En fecha 21 de diciembre de 2020, Dª Dolores Peña Vargas presenta Estudio de Detalle para fijación de alineaciones de las parcelas sitas en calles Los Santos Los Mañas, según proyecto redactado por D. Guillermo Gutiérrez Alcoba, aportándose la documentación preceptiva.*
- 2. En 4 de febrero de 2021 se informa previamente por la TAG de Transformación de Suelo sobre algunas deficiencias y por los Servicios Técnicos de SIG, Estructura y SS. GG. en 8 de marzo de 2021 sobre determinadas deficiencias, notificándosele a la interesada en 10 de marzo y recibido en 22 de marzo de 2021.*
- 3. En 26 de mayo de 2021 se aporta Estudio de Detalle corregido, siendo informado nuevamente por los Servicios Jurídicos en 6 de julio de 2021; siendo informado favorablemente por los Servicios Técnicos de SIG, Estructura y SS. GG. en 14 de septiembre de 2021, ya que se prevé un reajuste de alineaciones con*



respecto a la Carretera de Las Losas de 10,30 m² a la vez que en la calle Los Mañas se obtiene un espacio de la misma extensión, itinerario peatonal inexistente hasta la fecha; no incumpléndose las determinaciones contempladas en el apartado 2 del artículo 15 de la LOUA, al no modificarse el uso urbanístico del suelo, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico, ni se suprimir o reducir suelo dotacional público o que afecte de manera negativa a su funcionalidad, ni se alteran las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

4. En 21 de septiembre de 2021 se informa favorablemente por la TAG de Transformación de Suelo.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. n° 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. n° 190 de 28 de septiembre de 2010).

2. Igualmente es de aplicación lo dispuesto en los artículos 15, 31 a 35 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978, aplicable según Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

4. Es aplicable lo dispuesto en el artículo 25. 2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

5. Son de aplicación los artículos 21.1 j) y 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 47.1 en cuanto a la adopción de los acuerdos por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

En este caso, la aprobación inicial de este instrumento de planeamiento de desarrollo corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía Presidencia efectuada mediante Resolución de 25 de junio de 2019 modificada por Resolución de 1 de febrero de 2021 (BOP n° 25, de 8 de febrero de 2021), de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 en relación al citado artículo 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, redactado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada, en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 1 de febrero de 2021 (BOP n° 25, de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:



1º Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para fijación de alineaciones de las parcelas sitas en calles Los Santos y Los Mañas formulado por Dª Dolores Peña Vargas según proyecto redactado por D. Guillermo Gutiérrez Alcoba.

2º De resultar aprobado se someterá a información pública por plazo de 20 días mediante Edicto en el B.O.P., Tablón Municipal de Edictos, diario de difusión provincial, página Web municipal y redes sociales y se notificará a propietarios y colindantes.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

17º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen

ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión los siguientes asuntos:

18º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del programa de actividad física y salud para la temporada 2021/2022. Expte. 2021/11783

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

“I. ANTECEDENTES

La Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, perteneciente al Área de Gobierno Interior y Proyección Cultural y Deportiva, entre las competencias que tiene delegadas se encuentra la promoción del deporte a través de la organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio.

En este sentido, tras haber analizado el estado y evolución actual de la situación sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, desde esta Delegación, como ha venido siendo habitual en su programación anual desde muchos años atrás, está retomando progresivamente la actividad en el ámbito de sus competencias, siendo en este caso que nos ocupa en lo referido a volver a poner en marcha el tradicional y demandado “PROGRAMA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD” de cara a la temporada



deportiva 2021/2022, el cual se pretende que dé comienzo el próximo día 1 de octubre de 2021, para el caso de las actividades a desarrollar en el Centro Deportivo Urbano "Juan González Fernández" y, a partir del 2 de noviembre del mismo año, en el resto de instalaciones deportivas municipales, extendiéndose dicho Programa hasta el 30 de junio de 2022.

De esta forma, lo que se pretende es facilitar el acceso a la práctica deportiva de todos los ciudadanos del municipio de Roquetas de Mar, en la medida en que la normativa vigente y la situación epidemiológica así lo permitan, estando dirigido a la población en general con el objeto de promocionar la práctica de la actividad física y el deporte como hábitos de vida saludables y preventivos de numerosas enfermedades, hecho que hoy en día cobra especial importancia con la situación epidemiológica que estamos viviendo.

Este programa de actividades, en el que participa un número importante de la población, se desarrolla en las diferentes instalaciones deportivas municipales y se lleva a cabo, principalmente, mediante sesiones prácticas de diferente índole, guiadas por monitores deportivos especializados.

Con el objeto de regular todo lo referente a la de participación en dicho Programa, se ha establecido una Normativa general, nacida de la experiencia organizativa previa de esta Delegación en relación a la misma de cara a esta nueva temporada deportiva 2021/2022.

Se adjunta a la presente propuesta, como documento anexo, el borrador del citado "PROGRAMA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD 2021/2022", cuyo fin principal es dar a conocer el amplio abanico de actividades que se ofertan a todos aquellos usuarios que estén interesados en la práctica físico deportiva encaminada a la salud, así como establecer un marco normativo que deberá ser de obligado cumplimiento para todos los participantes lo cual, al mismo tiempo, garantice su seguridad en cada una de las actividades y servicios que lo conforman y se pondrán a su disposición.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Ordenanza Reguladora del precio público por espectáculos, actividades formativas, de ocio y tiempo libre, competiciones municipales y otros servicios o actividades en las instalaciones deportivas, publicada en el BOP. N° 161 del 22 de agosto de 2008 y sus modificaciones recogidas en el BOP. N° 139 del 22 de julio de 2010.

Decreto Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la



Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados y modificación posterior de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25 de fecha 8 de febrero de 2021), en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, (BOP nº122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados y modificación posterior de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25 de fecha 8 de febrero de 2021), en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO-. La aprobación del "PROGRAMA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD 2021/2022" de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, para lo cual se adjunta el borrador del citado Programa como documento anexo.

SEGUNDO-. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Tesorería municipal y a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, a los oportunos efectos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

19º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a felicitación de los agentes nº identificación profesional 3529 y 3459 por la intervención en un domicilio de plantas de marihuana y material para su cultivo. Expte. 2021/11822

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"ANTECEDENTES

El pasado día 2 de septiembre de 2021 sobre las 20:00 horas se confeccionaron las Diligencias Policiales núm. 1234/21, derivadas de una actuación de la dotación compuesta por el Agente 3529 y



3459 en la que tras ser alertados por un vecino de que la puerta de una vivienda estaba todo el día abierto y ésta circunstancia le pareció sospechosa a los Agentes accedieron al interior localizando varios cientos de plantas de marihuana en diferentes fases de crecimiento.

Además, que de lo actuado se pasó información y copia de las diligencias anteriormente citadas al Cuerpo de la Guardia Civil para la continuación de la investigación de un delito contra la salud pública.

Cabe destacar la siguiente actuación:

Debido a la actuación de los citados Agentes en la que se emplearon con premura y decisión se obtuvo como resultado la intervención de una plantación de marihuana.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Felicitación pública a los Policías 3529 y 3459 por la intervención en un domicilio, de cientos de plantas de marihuana y material para su cultivo.

2º. La profesionalidad, disponibilidad y buen hacer de los funcionarios Policiales, han demostrado espíritu de sacrificio, vocación al servicio y compromiso público. Siendo un ejemplo a seguir. Redundando en la imagen corporativista hacia los ciudadanos de este Municipio.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

20º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a felicitación pública por intervención policial en una tentativa de homicidio. Expte. 2021/11876

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

“ANTECEDENTES

El pasado día 12 de septiembre de 2.021 sobre las 06.05 horas se confeccionaron las Diligencias Policiales núm. 1296/21 derivadas de una actuación de las dotaciones compuestas por los Agentes 3530, 3483, 3513, 15412 y 65379 en la que tras ser alertados por una grave agresión en la Plaza Laroles a un individuo que fue golpeado con un martillo en la cabeza, lograron dar alcance a un

individuo que ante la presencia policial huyó a la carrera por las calles adyacentes a dicha plaza, concretamente fue el Agente 3513 lo alcanzó tras una persecución a pie.-

Que de las pesquisas realizadas por el Agente 3483 con el individuo a1 que dieron alcance a pie, el cual resultó ser testigo de la agresión, y la rápida actuación comunicándose con la Guardia Civil se derivó en la detención del autor de la agresión que fue tratado como tentativa de homicidio.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*1º. Felicitación publica a los Policias;
Jose Manuel SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Francisco Javier LÓPEZ SALMERÓN,
Alberto POGONOSKI VALVERDE,
Francisco Ángel GARCÍA GARCÍA
Elías FATOUL DEL PINO.-*

2º. La profesionalidad, disponibilidad y buen hacer de los funcionarios Policiales, han demostrado espíritu de sacrificio, vocación al servicio y compromiso público. Siendo un ejemplo a seguir. Redundando en la imagen corporativista hacia los ciudadanos de este Municipio.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

21º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a felicitación pública a tres policías locales por actuación policial interceptando un vehículo en el que transportaba 86 plantas de marihuana. Expte. 2021/11879

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

“ANTECEDENTES

El pasado día 27 de agosto de 2021 sobre las 17:30 horas se confeccionaron las Diligencias Policiales núm. 1199/21, derivadas de una actuación de la dotación compuesta por los Agentes 3464 y 3505 (FIGUEROA ESTEVEZ y MOYA CHAVES) en la que interceptaron a un vehículo en el que se transportaba 86 plantas de marihuana, procediendo a la detención de su conductor.



Esta actuación se pudo llevar a cabo por la detallada información facilitada telefónicamente por el Agente fuera de servicio 3459 (DE AMO RAMOS) y la rápida respuesta que ofrecieron los Agentes anteriormente citados, los cuales no dudaron en seguir el vehículo y darle el alto, para una vez comprobado la sustancia y cantidad que transportaba proceder a la detención de su conductor.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*1º. Felicitación publica a los Policias;
Emilio DE AMO RAMOS
José Gabriel FIGUEROA ESTÉVEZ
Juan MOYA CHAVES*

2º. La profesionalidad, disponibilidad y buen hacer de los funcionarios Policiales, han demostrado espíritu de sacrificio, vocación al servicio y compromiso público. Siendo un ejemplo a seguir. Redundando en la imagen corporativista hacia los ciudadanos de este Municipio.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:28 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 58 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

